

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-00069	EJECUTIVO	BELIJI LOPEZ BENAVIDES	FERNANDO FERRO QUINTERO Y ROGER LOZANO	319 CGP	RECURSO	24/02/2021	25/02/2021	1/03/2021
2017-00451	EJECUTIVO	CHEVIPLAN S.A	ANDRES CERON CORDOBA	319 CGP	RECURSO	24/02/2021	25/02/2021	1/03/2021
2020-00017	EJECUTIVO	MARIA ELSY NARVAEZ	XIMENA ALBORNOS RODRIGUEZ	129 CGP	INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE M.C.	24/02/2021	25/02/2021	1/03/2021
2020-00192	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL	PAULA ANDREA CORAL CEBALLOS	319 CGP	RECURSO	24/02/2021	25/02/2021	1/03/2021


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2017 - 00069

esteban arias ruales <estebanariasruales@gmail.com>

Mar 16/02/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2017 - 00069.pdf;

BUENOS DÍAS

POR ESTE MEDIO Y ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

--

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES

ABOGADO

CEL.3103793534

San Juan de Pasto, febrero de 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)
E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 00069
DEMANDANTE: BELIJI LOPEZ BNAVIDES
DEMANDADO: FERNANDO FERRO QUINTERO – ROGER LOZANO

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **BELIJI LOPEZ BENAVIDES**, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**; contra auto de fecha: 10 DE FEBRERO DE 2021, mediante el cual su Despacho ordena textualmente: *“(...) una vez revisado el plenario se observa que la dirección para notificaciones del ejecutado en la Carrera 46 No 20B – 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas – edificio comando de personal en la ciudad de Bogotá. Así las cosas, la parte ejecutante sebera adelantar las notificaciones correspondientes en dicha dirección con sujeción a los artículos 291 y siguientes del CGP y lo expuesto en el auto del 12 de febrero de 2020”*.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar en su totalidad el auto de fecha 10 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que en OFICIO bajo radicación No 20193131116021, el cual fue radicado en el despacho a fecha: 5 de julio de 2019, la JEFATURA DE ESTADO MAYOR – COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL; informa al despacho que el demandado ROGER LOZANO BARRIOS, **SE ENCUENTRA RETIRADO DE LA INSTITUCIÓN DESDE EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2018**, por esta razón se adelanta las notificaciones en las direcciones suministradas por esta entidad, con las cuales es imposible la notificación de demandado.

Es por esa razón que se solicita al despacho a través de OFICIO calendado a 10 de marzo de 2020, autorizar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que no hace parte de la institución.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas dentro del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señora Juez, para conocer de este recurso de reposición y por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 25 No 19 - 45 / Oficina **301 - D** de la ciudad de San Juan de Pasto (N) – Cel. 310 379 35 34 – 319 283 66 13. Correo electrónico: estebanariasruales@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



.....
JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
C.C. 1.085.254.456 DE PASTO (N)
T.P. 217264 DEL H, C.S. DE LA J.

EJECUTIVO GTIA REAL No. 2017-0451 CHEVYPLAN

German Caicedo <gcaicedog@jurisa.com.co>

Jue 10/12/2020 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@jurisa.com.co <asistente2@jurisa.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (342 KB)

REPOSICION-REMATE.pdf;

Cordialmente,



GERMAN CAICEDO GARCIA
Novacentro Calle 19 31B 57 Of. 704
PBX (2)7358735 CEL. 321 6250108
gcaicedog@jurisa.com.co / Pasto - Colombia

10-12-2020

Sr.

JUEZ 1º de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE

Pasto

REF. Ejecutivo Gtia. Real No. 2017-00451

Chevyplan - Andrés Cerón

Reposición

JURISA Ltda. sociedad apoderada de la ejecutante, recurrimos en REPOSICION lo puntualmente dispuesto en los Nrales. Séptimo, Octavo y Noveno de la resolutive del auto de fecha 04 del mes en curso, mediante los cuales se niega el reintegro de los dineros que a favor del rematante corresponden a gastos por parqueadero y por impuesto de rodamiento.

1. NUESTRA INCONFORMIDAD radica en dos supuestos:

1.1. El art. 455-7 del CGP impone la obligación de reservar del producto del remate, una suma de dinero para pago de impuestos y servicio de parqueo (en este caso), para que el rematante acredite lo adeudado por esos conceptos. Aquí pero, antes de que se aprobara el remate, exactamente el 04-11-2020, el rematante allegó escrito al Juzgado, con copia a nosotros, acreditando con el pantallazo de la Sria. de hacienda, lo que por impuestos adeudaba el vehículo y además, refirió con precisión lo que por servicio de parqueadero adeuda el mismo, informando de la rebaja que logró por ese concepto frente a lo que regularmente ese gasto representaba (hoy mas de 1.100 días de servicio). Lo anterior según el mismo rematante suma \$11.066.600.oo, suma inferior a la que su autoridad dispuso reservar.

Vale resaltar como en este asunto corrió tanto tiempo entre secuestro y remate, resultando que lo que por Ley debe reintegrarse al rematante, supera con creces lo que al acreedor a quien representamos queda de saldo. Si bien es cierto que la morosa gestión de sus antecesores determinó tan absurdo resultado, igualmente lo es que **ahora el rematante ya acreditó el valor de lo que tiene derecho a que se le reintegre, lo que de hecho determina que a nosotros corresponden \$2.085.400.oo y no los \$1.152.000.oo que se nos ordenó pagar.**

Nosotros como ejecutantes **COADYUVAMOS** tal solicitud, pues sabemos bien que lo que reclama el rematante, es ciertamente lo que al rematante se debe reintegrar.

Y ahora, nosotros formulamos este respetuoso recurso, porque de no reintegrarse lo que al rematante corresponde y que exactamente es igual a \$11.066.600.oo (no a los \$12.000.000.oo que se ordenó reservar), a partir del 01-01-21 no solo las sanciones por mora liquidadas en los impuestos van a crecer, sino que ya tendrá que

pagarse por causarse, el impuesto de rodamiento de 2.021, mientras que también los días de parqueadero seguirán corriendo a tal punto que puede ocurrir que del producto del remate no quede saldo alguno para Chevyplan y se le ordene restituir lo que ya cobró.

1.2. Dentro de las consideraciones de la providencia recurrida (en sus Nrales 8º y 9º) para disponer lo resuelto en los Nrales. objeto de inconformidad, no consta argumentación alguna para motivar tal decisión, siendo que lo único advertido es que *“... dicha petición resulta improcedente por el momento y será atendida en la oportunidad procesal oportuna ...”*.

2. SOLICITUD

Solicitamos **REPONER** los Nrales. 7º, 8º y 9º del auto aprobatorio del remate, disponiendo en su lugar que al rematante, del producto del remate se reintegren \$11.066.600.00 y a la ejecutante se cancele el saldo del mismo, o sea la suma de \$2.085.400.00.

Sr. Juez,



JURISA Ltda.

Germán Caicedo García
T.P. Nro. 31.462 C.S.J.

RADICACION 520014189001

2020-00017-00

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**

**INCIDENTE
LEVANTAMIENTO DE
EMBARGO**

DEMANDANTE: MARÍA ELSSY NARVÁEZ

**APODERADO: SEBASTIÁN SANTACRUZ
RODRÍGUEZ**

DEMANDADO(S): XIMENA ALBORNOS RODRÍGUEZ

CUADERNO ORIGINAL

1
Tercera
NOTA
S

San Juan de Pasto, marzo 3 de 2020

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Ref.: Incidente de levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HCL 698

Proceso: 2020-00017-00

Demandante: MARÍA ELSSY NARVAEZ.

Demandada: XIMENA ALBORNOZ RODRÍGUEZ

SEBASTIÁN SANTACRUZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma; obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **MAURICIO ANDRÉS ARELLANO ROSERO**, en virtud del poder especial a mí conferido, manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal interpongo **INCIDENTE OPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el vehículo automotor de placas HCL 698, con fundamento en los siguientes:

I. Hechos

1. En la ciudad de Pasto, el día veinticinco (25) de febrero del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placas HCL 698, marca Mazda, modelo 2014, diligencia que se llevó a cabo cuando el vehículo había sido dejado parqueado en frente de la residencia de la señora Ximena Albornoz.
2. Tal medida se efectuó en razón a la orden de embargo y secuestro decretada por este juzgado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en base a la demanda propuesta por la señora **MARÍA ELSSY NARVAEZ** en contra de **XIMENA ALBORNOZ RODRÍGUEZ**.
3. El vehículo objeto de la medida de embargo, fue adquirido por medio de un contrato de compraventa suscrito el día 9 de mayo de 2019, entre el vendedor **JOSE ISNARO NIÑO CASTRO** y mi prohijado; bien mueble que paso a ser de propiedad de este último.
4. Desde la fecha de adquisición del vehículo de placas HCL 698, hasta la suscitación de la diligencia de secuestro, mi poderdante ha venido ejerciendo de manera pacífica, regular e ininterrumpida su ánimo de señor y dueño sobre el automotor, ejerciendo todas las actividades que ha tenido a bien para mejorar y mantener su bien.
5. En ningún momento la señora **XIMENA ALBORNOZ RODRÍGUEZ** a realizados actos de posesión material sobre el vehículo de placas HCL 698.
6. Mi prohijado resulta ser un tercero afectado con la medida de embargo y secuestro decretada dentro del proceso de la referencia, pleito judicial, en el cual mi poderdante no tiene la carga de asumir sus consecuencias, al no ser parte del proceso ejecutivo que se intenta llevar a cabo. Por lo cual se opone a que se practique las medidas cautelares sobre su vehículo, y solicita sean levantadas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la procedencia del incidente de levantamiento de medidas cautelares:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
FECHA:	03 MAR 2020
HORA:	3:55pm
FOLIOS:	26
RECIBE:	

El Código General del Proceso en su artículo 597 consagra las causales bajo las cuales se puede llegar a solicitar ante la autoridad judicial competente el levantamiento del embargo y secuestro, estipulando en su numeral séptimo y octavo:

“7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.”

Amparado bajo lo precedido, para la prosperidad de este incidente se comprobará ante la judicatura, por medio de todo el material probatorio puesto a su disposición, lo concerniente a que mi representado ha venido ejerciendo de manera pacífica e ininterrumpida, tanto la plena propiedad del vehículo del automotor, como la misma posesión material, contando en todo momento con el ánimo de señor y dueño del vehículo de placas HCL 698; automotor que ha sido equivocadamente objeto de la medida cautelar, dentro del proceso ejecutivo de referencia; pues como se lograra demostrar la señora Ximena Albornoz jamás ha demostrado ánimo de señora y dueña sobre el bien, es decir, la misma nunca ha ejercido la posesión material del automotor de mi prohijado.

Convirtiéndose de esta manera mi poderdante en un tercero afectado ajeno al litigio que se intenta resolver al interior del proceso judicial, y por lo cual acude a esta instancia con el propósito de oponerse al secuestro practicado y en consecuencia solicitar el levantamiento de tales medidas aplicadas sobre su vehículo.

III. PETICIONES

De manera previa a la resolución del presente incidente, solicité de manera atenta y respetuosa:

1. En virtud del poder especial a mi conferido solicito se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia, en representación del señor **MAURICIO ANDRÉS ARELLANO ROSERO**, quien actúa al interior del proceso como tercero afectado en razón de la medida de embargo y secuestro decretada por este despacho sobre su vehículo de placas HCL 698.
2. Se designe como secuestre, hasta tanto se resuelva de fondo el presente incidente, del vehículo de placas HCL 698, al señor **MAURICIO ANDRÉS ARELLANO ROSERO**, quien como se probará en la correspondiente instancia es propietario y poseedor material del prenombrado bien.

Resueltas las prenombradas peticiones previas, solicito se proceda a resolver las siguientes peticiones con respecto al presente incidente de levantamiento de medidas cautelares:

1. Se admita y se dé trámite al incidente de oposición y levantamiento de medidas cautelares en contra del vehículo automotor de placas HCL 698 propuesto por mi prohijado como un tercero afectado con la medida.
2. Se resuelva decretar el levantamiento del embargo y secuestro del que fue objeto el vehículo automotor de placas HCL 698, y en consecuencia se ordene la devolución inmediata del automotor a mi prohijado.
3. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos derivados del presente trámite.

IV. COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, este despacho ostenta la competencia por factor de conexión.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de compraventa del vehículo de placas HCL 698, suscrito el día 9 de mayo de 2019.
2. Licencia de Transito No. 10019257116.

Objeto de la prueba: Acreditar que sobre mi prohijado recae la propiedad plena del vehículo de placas HCL 698.

3. Estudio técnico mecánico sobre el vehículo de placas HCL 698, que se realizó el 09 de mayo de 2019.
4. Factura de venta 731, expedida por AJUSTEV S.A.S. el día 09 de mayo de 2019.
5. Factura de venta 264, expedida por SERVIRUEDAS, el día 07 de noviembre de 2019.
6. Póliza de seguro No. 101004982 para el vehículo de placas HCL 698, expedida el 16 de noviembre de 2019, por Seguros del Estado.
7. Comparendo de tránsito del 7 de febrero de 2020.

Objeto de la prueba: Acreditar que desde el momento de la adquisición del vehículo automotor de placas HCL 698, mi poderdante ha venido ejerciendo en todo momento actividades de señor y dueño sobre su vehículo, dejando en evidencia que la señora Ximena Albornoz no ostenta la calidad de poseedora material del vehículo.

8. Inventario de vehículo No. 21913 de fecha 25 de febrero cursante, elaborado por la Secretaria De Tránsito Y Transporte Municipal De Pasto.

Objeto de la prueba: acreditar el momento en el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del automotor de mi mandante.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, recibir el testimonio de las siguientes personas:

1. **GABRILE ARTURO CEBALLOS MORENO**, identificado con C.C. No. 12.745.749. Con domicilio en la ciudad de Pasto, Manzana 48 Casa 7 Barrio Tamasagra. La citación al testigo, se hará a través del suscrito, en los términos de ley.

2. **ANA DALILA VELAZQUEZ PANTOJA**, identificada con C.C. No. 36.950.389, con domicilio en la ciudad de Pasto, Manzana E Casa 3 Barrio Gualcaloma. La citación al testigo, se hará a través del suscrito, en los términos de ley.
3. **ROSA ELVIRA ORTEGA MONCAYO**, identificada con C.C. No. 59.829.863, con domicilio en la ciudad de Pasto, Manzana 5 Casa 8 Barrio Villas del Norte. La citación al testigo, se hará a través del suscrito, en los términos de ley.

Objeto de la Prueba: estas personas puedan dar fe con respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales mi representado ha venido ejerciendo tanto la propiedad como la misma posesión del vehículo de placas HCL 698, y lo demás concerniente con el objeto de este incidente.

IV. ANEXO

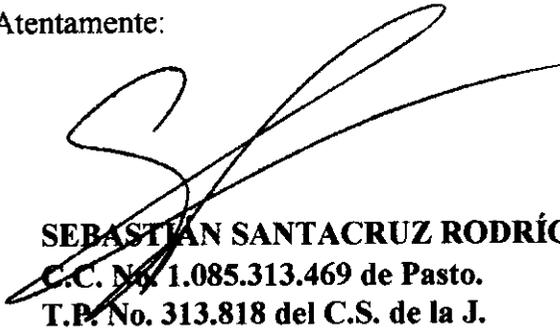
Me permito allegar memorial poder debidamente suscrito por mi prohijado, para actuar dentro del presente como su apoderado judicial. Junto a los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en el Correo electrónico arellanomauricio59@gmail.com

El suscrito podrá recibir notificaciones en el correo electrónico notificaciones2120@hotmail.com

Atentamente:



SEBASTIÁN SANTACRUZ RODRÍGUEZ.
C.C. No. 1.085.313.469 de Pasto.
T.P. No. 313.818 del C.S. de la J.



San Juan de Pasto, marzo 3 de 2020

Señores:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Ref.: MEMORIAL PODER

Proceso: 2020-00017-00

Demandante: MARÍA ELSSY NARVAEZ.

Demandada: XIMENA ALBORNOZ RODRÍGUEZ.

MAURICIO ANDRÉS ARELLANO ROSERO, identificado con C.C. No. 98.389.007 de Pasto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **SEBASTIÁN SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.085.313.469 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.818 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, interponga ante su despacho oposición e incidente de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia en contra de mi vehículo de placas HCL-698.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades de ley para presentar recursos, solicitudes, memoriales, constituir cauciones, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, asistir audiencias, reformar, ampliar los hechos y fundamentos expuestos en un primer pronunciamiento y demás esenciales a la naturaleza de su encargo, sin que pueda decirse que no obra con poder suficiente para el efecto.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MAURICIO ANDRÉS ARELLANO ROSERO
C.C. No. 98.389.007 de Pasto

Acepto,

SEBASTIÁN SANTACRUZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.085.313.469 de Pasto
T.P. No. 313.818 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4774

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pasto, compareció:

MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098389007, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



20p38tc5zv5b
03/03/2020 - 10:00:22:189



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
Notario cuatro (4) del Círculo de Pasto

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 20p38tc5zv5b



C.C.V.-No. 1809299

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

Ciudad, fecha Bogotá 9 de mayo de 2019
Conste por medio del presente documento que se celebró el presente contrato.

VENDEDOR: Jose Isnardo Niño Castro

COMPRADOR: Yovanny Andres Arellano Rosero

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERÍSTICAS:**

PLACAS No. HCL 698 CLASE. Automovil MARCA. Ford

LINEA. 3 All New MODELO 2014 TIPO. M Sedan

COLOR (ES) Aluminio Metálico MOTOR No. 26A74812

CHASIS No. 9FCBL4262E0101555 SERIE.

CAPACIDAD. 5 SERVICIO. particular

MATRICULADO EN: Bogotá EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N°. de Fecha:

Tarjeta de propiedad N°. a nombre de:

Seguro Obligatorio N°. Cia. Aseguradora. Venc.

Revisión Tecno-Mecánica. Empresa: Fecha:

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (31.800.000 =)

valor que EL

COMPRADOR pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de

(\$ 31.800.000 =)

representado en:

y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de ()

En la siguiente forma:

como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR** se

compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas,

expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo

de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo

DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra

previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor.

de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EL VENDEDOR** se compromete a entregar la

documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término

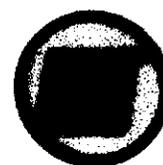
de a partir de la fecha de este **DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR** se reserva el derecho de

41 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las
 42 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de esta compra-venta han una
 43 cláusula Penal por valor de (\$)).
 44 para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas
 45 en el presente DOCUMENTO. **SÉPTIMA:** Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo
 46 de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos Así
 47
 48 leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en
 49 a los _____ días del mes de _____ del año _____
 50 **CLAUSULAS ADICIONALES**
 51
 52
 53
 54 *Jose Ismael Niño Castro* *[Firma]*
 55 **VENDEDOR** **COMPRADOR**
 56
 57
 58 C.C.No. 91.456.345 C.C.No. 98307.007
 59 Dir.: Cra 37 # 9-04 Dir.: Calle 49A # 4E07
 60 Tel.: Tel.:
 61 Cel.: 310 302 1270 Cel.: 310 445 8456
 62 **TESTIGO** **TESTIGO**
 63
 64 *Ximena Albornoz R*
 65 C.C. No. _____ C.C. No. 59833000
 66 **ESPACIO PARA IMPRONTAS MOTOR, SERIE, CHASIS**
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019257116

PLACA HCL698	MARCA MAZDA	LÍNEA 3 ALL NEW	MODELO 2014
CILINDRADA CC 1.598	COLOR ALUMINIO METALICO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR Z6A74812	REG N	VIN 9FCBL4262E0101555	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FCBL4262E0101555	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 98389007

REGISTRO

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 103

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
32012001616858
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

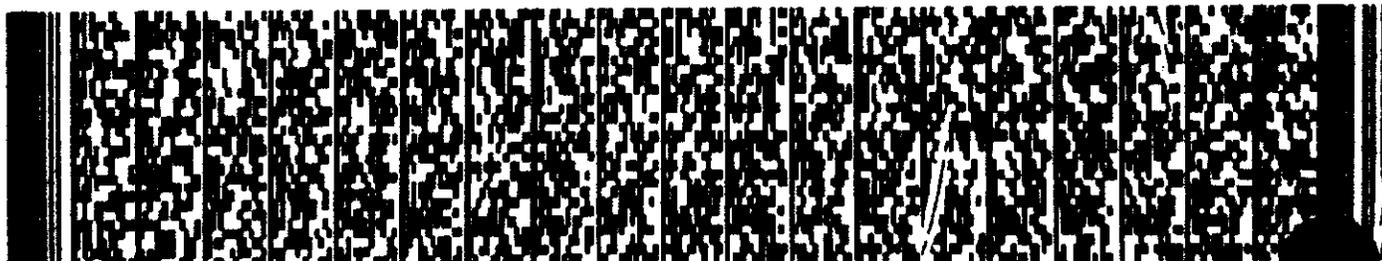
I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
| 08/11/2012 4

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
05/06/2013 19/09/2019 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.



VALID 20181803 10/18



LT06002468468

REPUBLIC OF COLOMBIA
MINISTRY OF PERSONAL
PROTECTION AND PEACE
MAGISTRADO

ABELLANO ROSERO
APPELLADO

MAURICIO ANDRES
CONGRESO

Mauricio A. Arellano





INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1974

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

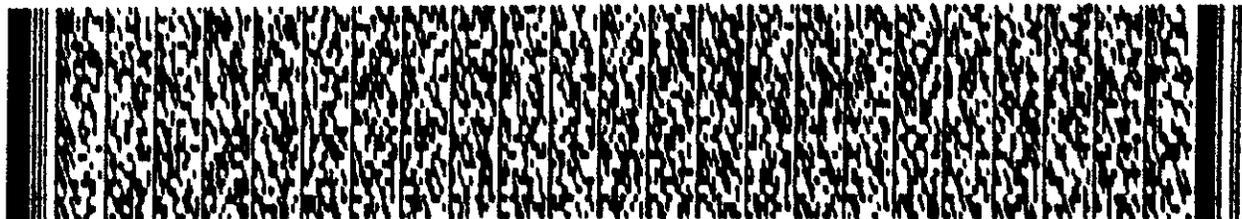
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

29-ENE-1993 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS RAMON VACHA



A-2300100-5315825 I-M-0008389007-20070621

0033907172B 02 233336714



1. Pagar la infracción obteniendo los beneficios por pronto pago.

Si paga dentro de los once (11) días hábiles siguientes al recibo de esta citación y realiza un curso de educación vial presencial podrá obtener un descuento del 50%, en los términos de la ley.

Si usted comparece dentro de los veintiseis (26) días siguientes al recibo del comparendo, paga el valor de la infracción y realiza un curso de educación vial presencial tendrá un descuento del 25%, en los términos de ley.

2. Controvertir mediante audiencia pública, las pruebas que acreditan dicha infracción, haciendo valer las pruebas que tenga a su favor.

Debe solicitar cita previa al teléfono 445-9000, para programar su audiencia pública, la que se celebrará en la sede Salomia de la Secretaría de Movilidad ubicada en la carrera 3 No. 56-90.

3. Audiencia Pública de cambio de presunto contraventor.

En la audiencia se demostrará que el propietario del vehículo no es el presunto contraventor, y quien se presente en la misma, asumirá la presunta contravención a las normas de tránsito accediendo a los derechos a que tenga lugar en los dos puntos anteriores.

La NO comparecencia sin justa causa dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación facultará a la autoridad de tránsito para seguir el proceso contravencional; quedando vinculado el mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 131 y 136, del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

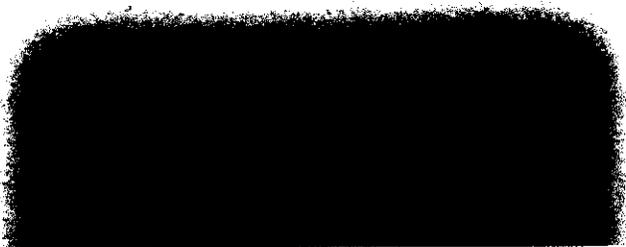
Firma del Agente bajo gravedad de juramento

LUZ PIEDAD SOTO VELASCO



(415)7709998021440(8020)000076001000000026246635(3900)0000000468100(96)20200314

TOTAL A PAGAR (SIN DESCUENTO) \$ 468,100.00



ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 76001000000026246635

AÑO		MES		FECHA Y HORA		HORA		MINUTOS	
DÍA									
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (C.A., MUNICIPIO, TRANSITO, DIRECCIÓN)									
MUNICIPIO					LOCALIDAD O COMUNA				
SANTIAGO DE CALI					CALI				
3. PLACA (MARQUE LETRAS)									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z									
4. PLACA (MARQUE NÚMERO)				LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				A B C D				A B C D E F G H I J	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				A B C D				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				A B C D				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				A B C D				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
6. CLASE DE SERVICIO									
DIPLOMATICO		OFICIAL		PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>		PUBLICO			
8. RADIO DE ACCIÓN					9. MODALIDAD DE TRANSPORTE				
NACIONAL		MUNICIPAL			PASAJERO		MIXTO		CARGA
9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS									
COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL			
10. DATOS DEL INFRACTOR									
TIPO DE DOCUMENTO					NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				
T.I.C.E. PASAP					9 8 3 8 9 0 0 7				
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO									
CATEG									
EXP.		VENC.		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS					
				MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO					
DIRECCIÓN									
CL 19 A NO 4 E - 07									
EDAD		TELÉFONO Fijo Y/O CELULAR				MUNICIPIO			
		000000				SAN JUAN DE PASTO			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA									
arellanomauro59@gmail.com									
11. TIPO DE INFRACTOR									
CONDUCTOR		<input checked="" type="checkbox"/>							
PEATON									
PASAJERO									
12. LICENCIA DE TRANSITO									
ORG. DE TITO					NÚMERO DE DOCUMENTO				
13. DATOS DEL PROPIETARIO									
TIPO DE DOCUMENTO		Nº. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS			
<input checked="" type="checkbox"/> T.I.C.E. PASAP		9 8 3 8 9 0 0 7				MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO			
14. DATOS DE LA EMPRESA									
NOMBRE DE LA EMPRESA						TARJETA DE OPERACIÓN N°			
NIT									
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO									
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS						PLACA		ENTIDAD	
SOTO VELASCO LUZ PIEDAD						04277		Secretaria de Movilidad	
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAVIDAS PARA RETARDAR U OMBIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD, INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO O FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)									
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN									
PATIO N°		GRUJA NUMERO				CONSECUTIVO N°			
DIRECCIÓN DEL PATIO:		PLACA GRUJA							
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO									
PLACA: HCL698									
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS			C.C. No		DIRECCIÓN		TELÉFONO		

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

LUZ PIEDAD SOTO VELASCO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

C.C. No

C.C. No



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Citación del Comparendo Número: 76001900000026246635	
Infractor	
Nombre:	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO
Cédula:	98389007
Dirección:	CL 19 A NO. 4 E - 07
Teléfono:	7600000
Municipio:	SAN JUAN DE PASTO
Empresa Transportadora	
Identificación:	Dirección:
Nombre:	Teléfono:

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO:

PLACA	FECHA	DIRECCIÓN	CONTRAVENCIÓN	VELOCIDAD	VELOCIDAD PERMITIDA	VELOCIDAD REAL
MCL698	07/02/2020 - 10:59:09	CALLE 36 CARRERA 128 CALI	C29 - Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida	71 km/h		

Páguese con el 50% de descuento dentro de los once(11) días hábiles siguientes al recibo de esta citación.



Las evidencias fotográficas de la presunta contravención a las normas de tránsito cometida con el vehículo de su propiedad conforme al artículo 135 inciso 4 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, fueron tomadas con una cámara localizada en CALLE 36 CARRERA 128 CALI del cual se expide el comparendo anexo a la presente citación, para que comparezca ante la Secretaria de Movilidad de Cali dentro de los 11 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación presentando su documento de identificación, licencia de conducción, documentación del vehículo: Licencia de Tránsito y Tarjeta de operación (Si es de servicio Público) y acceder ante este hecho a las siguientes opciones contempladas en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre:



AJUSTEV
Asesorías Jurídicas y Técnicas
Integridad y Justicia

HCL698

INFORME ESTUDIO TÉCNICO

CON EL PRESENTE INFORME ESTAMOS DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y SU PARTE LEGAL.

DATOS DEL VEHICULO

CLIENTE	MAURICIO ARELLAN	INSPECCION N°	1907106
IDENTIFICACION	98349007	COMPANIA	PARTICULARES
MARCA	MAZDA	SUCURSAL	AVAI UOS BOGOTA
LINEA	3.26NM3 MID MT 1600CC	SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2014	PLACA	HCL698
CLASE	AUTOMOVIL		
CARROCERIA	SEDAN		
COLOR	ALUMINIO METALICO		
CILINDRAJE	1593		
FECHA INSPECCION	2018-05-09		



ANÁLISIS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN

PLACA	HCL698	ORIGINAL
PLAQUETA DE SERIE	9FCBL4262E0101555	SISTEMA ORIGINAL
N° DE MOTOR	A6A74812	SISTEMA ORIGINAL
N° DE CHASIS	9FCBL4262E0101555	SISTEMA ORIGINAL
N° DE PRODUCCIÓN		NO APLICA
N° DE STICKER DE SERIE		NO VISIBLE
MATRÍCULA	000	ORIGINAL

OBSERVACIONES

Sistemas de identificación originales de fabrica a la fecha, Vehículo nacional, se sugiere verificar historial completo ante el tránsito correspondiente, para descartar multas, embargos, reclamaciones, y salvamentos..

CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

La empresa AJUSTEV S.A.S se compromete a prestar los servicios técnicos de revisión de sistemas de identificación de los vehículos con el objeto específico de verificar la originalidad de los mismos con los documentos aportados por el cliente. Como valor agregado a este servicio, AJUSTEV S.A.S consultará en su base de datos propia, que los vehículos sujetos a revisión técnica, no presenten anotaciones en los registros que procesa AJUSTEV S.A.S y no presenten requerimientos ni pendientes por autoridades competentes aclarando que la consulta es estrictamente privada y no compromete en nada a la empresa, por no tratarse de un antecedente judicial o de autoridad pública. El examen del vehículo consta de los siguientes elementos:

1. Forman Parte:
 - Verificación de los Sistemas de identificación (motor, chasis, plaqueta o sticker de serie).
 - Toma de impresos
 - Inspección fotográfica.
2. Concepto Técnico:
 - Del concepto propiamente dicho.
 - Del análisis de los Sistemas de identificación.
 - De la conclusión, es decir, se determina si es recomendable o no la adquisición o la asegurabilidad del vehículo.

El examen Técnica Automotor no tiene otra finalidad que permitir al cliente obtener claridad sobre el objeto que está adquiriendo y que está a formar parte de su patrimonio, no obstante el Examen Técnico será practicado por personal calificado, no tendrá los alcances procesales que brindan las inspecciones y los documentos que constituyen prueba judicial. Los exámenes o diagnósticos pueden tener limitaciones o imprecisiones que pueden obedecer entre otras causas a los conceptos o diferencias de criterio o apreciación del funcionario de AJUSTEV S.A.S. Estas imprecisiones se ordenarán como advertencias de inspección, o error en la opinión técnica, aceptadas y asumidas por el cliente. AJUSTEV S.A.S no se hace responsable por los perjuicios causados al cliente, en virtud de una advertencia cada vez que el examen del vehículo es un soporte únicamente para la realización del negocio jurídico. En definitiva será el cliente quien decida sobre la compra o no del vehículo. Se recomienda solicitar historial para descartar embargos, multas, choques y salvamentos. AJUSTEV S.A.S será responsable civilmente ante el CONTRATANTE en el evento de que el dictamen o peritaje presente inconsistencias o irregularidades que permitan inferir con certeza que el vehículo inspeccionado no es original o que sus sistemas fueron alterados y esta irregularidad puede derivarse por error grave o dolo de los funcionarios adscritos a la empresa. En el evento de que existiera una causa válida por a responder civilmente ante terceros por culpa grave o dolo en el dictamen peritaje, se concertará el valor que de común acuerdo se pactara entre las partes, basando como base las tablas de Asociación vigentes a la fecha.

Vehículo consultado en base de datos SENA, nuestro sistema no cubre el 100% de vehículos embargados y/o multados. Certificamos originalidad en cuanto a sus sistemas de identificación se refiere.

La revisión es personal y no transferible a terceros.

Firma Cliente

Firma Propietario



AJUSTEV
Asesorías Jurídicas y Técnicas
Nada queda oculto

HCL698

A-
Asesorías
INFORME ESTRUCTURAL
DATOS DEL VEHICULO
CLIENTE
IDENTIFICACION
MARCA
LINEA
MODELO
MOTOR
CY

REGISTROS LEGALES

DATOS DEL VEHICULO

ID INSPECCION: 1907106

FECHA: 2019-06-09 16:58:13

CLIENTE MAURICIO ARELLAN
IDENTIFICACION 98349007
MARCA MAZDA
LINEA 3 26NM3 MID MT 1600CC
MODELO 2014
CLASE AUTOMOVIL
CARROCERIA SEDAN
COLOR ALUMINIO METALICO
CILINDRAJE 1588
SERVICIO PARTICULAR



Registro RUNT

Paz y salvo Si
Vehículo registrado Si
Proprietario registrado Si
Arrenda No

Anotaciones RUNT

Embargos No
Entrega provisional No
Hurto No

Registros legales

Embargos No
Hurto No

Pérdidas totales

Pérdida total daños No
Pérdida total hurto No
PTD anulado No
PTM aviado No

Pérdidas parciales

Pérdida parcial daños Si
Pérdida parcial hurto No

OBSERVACIONES

. Solicitar certificado de tradición a la fecha de manera personal como complemento a la información entregada y así descartar pendientes y anotaciones legales que no se encuentren en las bases de datos consultadas. Se sugiere solicitar información de la reclamación a la compañía de seguros pertinente..

CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

Las bases de datos externas consultadas por AJUSTEV no representan el 100% de la información que presentan los vehículos, debido a que en ocasiones dicha información no es subida a tiempo a sus plataformas, por tal razón AJUSTEV solo responde por lo que se encuentre en ellas al momento de realizar las respectivas consultas.



AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas
Nada queda oculto

HCL698

INFORME ESTRUCTURAL

CON EL PRESENTE INFORME, ESTAMOS DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO EN CUANTO A INFORME ESTRUCTURAL SE REFIERE, NO INCLUYE EL ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION.

DATOS DEL VEHICULO

CLIENTE MAURICIO ARFILLAN

IDENTIFICACION 96389007

MARCA MAZDA

LINEA J 26NM3 MID MT 1600CC

MODELO 2014

MOTOR AA74812

SERIE WFCBL4262E0101555

CHASIS BF CBL4262E0101555

CLASE AUTOMOVIL

CARROCERIA SEDAN

COLOR ALUMINIO METALICO

CILINDRAJE 1698

DIRECCION HIDRAULICA

TIPO DE CAJA MECANICA

COMBUSTIBLE GASOLINA

INSPECCION N° 1907104

COMPANIA PARTICULARS

SUCURSAL AVALUOS BENKOTA

SERVICIO PARTICULAR

PLACA HCL 698

KILOMETRAJE 44408

AIRE TIEF

ACONDICIONADO TIEF

AIRE AC. FUNCIONA -

FECHA INSPECCION 2019-05-09

76-110 APROBADO

40 NO APROBADO



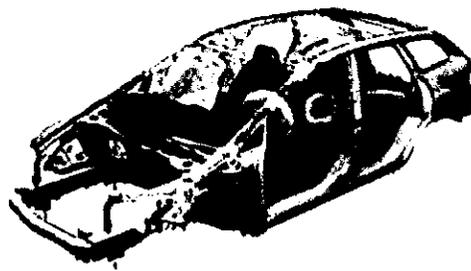
OBSERVACIONES

SE RECOMIENDA CERTIFICADO DE TRADICION Y ALINEACION ANTES DE CUALQUIER NEGOCIACION. VEHICULO PRESENTA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA PRINCIPIOS DE CORROSION - BOMPER TRASERO REPINTADO RAYADO - GUARDA FANGO DERECHO REPINTADO DESCUADRE LEVE - BOMPER DELANTERO RASPADO Y REPINTADO - SOPORTE DE PLACA SUELTO - NO SE VERIFICA ESTO DE MOTOR NI PARTE ELÉCTRICA

ESTRUCTURA		100%	
Paral panoramico izquierdo	Original		
Paral central izquierdo	Original	Extension capota izquierda	Original
Estribo izquierdo	Original	Engrafes costados traseros	Original
Engrafes faldon trasero	Original	Pegas faldon trasero	Original
Piso baul superior	Original	Faldon	Original
Extension capota derecha	Original	Paral central derecho	Original
Paral panoramico derecho	Original	Estribo derecho	Original
Parallamas	Original	G/polvo metalico derecho	Original
G/polvo metalico izquierdo	Original		

LATONERIA		89%	
Puerta trasera izquierda	Original		
Costado izquierdo	Original	Compuerta	Original
Costado derecho	Original	Puerta trasera derecha	Original
Guardafango izquierdo	Original	Capota	Original
Cubierta parollamas	Original	Capo	Original
Perstana	Original	Puerta delantera derecha	Original
Puerta delantera izquierda	Corroído	Guardafango derecho	Descuadrado
Paragolpes trasero	Rayado	Paragolpes delantero	Rayado

INFERIOR		100%	
Torre derecha	Original	Torre izquierda	Original
Traviesa superior	Original	Punta delantera derecha	Original
Punta delantera izquierda	Original	Punta trasera derecha	Original
Punta trasera izquierda	Original	Extension punta derecha	Original
Extension punta izquierda	Original	Alma paragolpes delantero	Original
Traviesa inferior	Original	Destase diagonales	No tiene
Desfase en longitud	No tiene	Base tijera derecha	Original
Base tijera izquierda	Original	G/polvo eje derecho	Original
G/polvo eje izquierdo	Original	Carter	Original
Curva motor	Original	Barra estabilizadora	Original
Piso carroceria	Original	Refuerzo piso izquierdo	Original
Refuerzo piso derecho	Original	Piso baul inferior	Original
Exausto	Original	Tanque de gasolina	Original
Faldon inferior	Original	Pegas faldon inferior	Original
Alma paragolpes trasero	Original	Traque trasero	Original
Frontal	Original		



CLAUSULAS DE LIMITACION DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

LAS PRUEBAS Y REVISIONES QUE SE REALICEN POR AJUSTEV S.A.S CONSTITUYEN APRECIACIONES TECNICAS Y PUNTUALES DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DEL VEHICULO, NO SE INVESTIGA SOBRE LA VIDA UTIL DE NINGUNO DE ELLOS NI REEMPLAZA LAS REVISIONES DE MANTENIMIENTO PERIODICAS RECOMENDADAS POR EL FABRICANTE O ENSAMBLADOR DEL VEHICULO.

NO SE EXTIENDE DE NINGUN MODO A EXAMINAR SITUACIONES SUCECIDAS CON POSTERIORIDAD AL DIAGNOSTICO PRACTICADO.

LAS REVISIONES Y EXAMENES TAMPOCO COMPRENDEN CONCEPTO ALGUNO SOBRE LA CONFIRMACION O NO DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO HECHOS AL VEHICULO.

LOS EXAMENES PUEDEN TENER ALGUNAS INEXACTITUDES QUE PUEDEN OBEDECER ENTRE OTRAS CAUSAS A LOS CONCEPTOS O DIFERENCIAS DE CRITERIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE AJUSTEV S.A.S O A IMPRECISIONES DE LOS EQUIPOS O REPORTES QUE GENERAN LAS MAQUINAS DE DIAGNOSTICO, ESTAS SITUACIONES SE ENTENDERAN COMO MARGENES DE INEXACTITUD O ERRORES QUE SE DAN EN TODA PRUEBA YA QUE NO SE GOZA DE UN 100% DE FIDELIDAD.

EL DIAGNOSTICO ELABORADO POR AJUSTEV S.A.S NO ES OPONIBLE A OTRAS PERSONAS, SOLO SIRVE DE AYUDA TECNICA.

LA REVISION ES PERSONAL Y NO TRANSFERIBLE A TERCEROS.



AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas
Nada queda oculto

HCL698

PINTURA		95%	
Pint guardafango izquierdo	Original		
Pint puerta delantera izquierda	Original	Pint panel panorámico izquierdo	Original
Pint panel central izquierdo	Original	Pint extensión capota izquierda	Original
Pint estribo izquierdo	Original	Pint puerta trasera izquierda	Original
Pint costado izquierdo	Original	Pint compuerta	Original
Pint costado derecho	Original	Pint puerta trasera derecha	Original
Pint extensión capota derecha	Original	Pint panel central derecho	Original
Pint panel panorámico derecho	Original	Pint estribo derecho	Original
Pint puerta delantera derecha	Original	Pint capota	Original
Pint cubierta parallama	Original	Pint capo	Original
Pint persiana	Original	Pint parallamas	Original
Pint paragolpes delantero	Contaminado	Pint guardafango derecho	Repintado parcial
Pint paragolpes trasero	Repintado parcial		

VIDRIOS		100%	
Luneta retrovisor izquierdo	Original		
Vidrio puerta delantera izquierda	Original	Vidrio puerta trasera izquierda	Original
Luneta costado izquierdo	Original	Panorámico trasero	Original
Luneta costado derecho	Original	Vidrio puerta trasera derecha	Original
Vidrio puerta delantera derecha	Original	Luneta retrovisor derecho	Original
Panorámico delantero	Original	Retrovisor interior	Original

INTERIOR		100%	
Cartera puerta delantera izquierda	Original	Cartera puerta trasera izquierda	Original
Cartera puerta trasera derecha	Original	Cartera puerta delantera derecha	Original
Tapicería piso	Original	Tablero	Original
Tablero instrumentos	Original	Tapicería techo	Original
Cojinera delantera izquierda	Original	Cojinera delantera derecha	Original
Cojinera trasera	Original	Blindaje	No tiene
Testigos encendidos	No tiene		

LUCES		100%	
Dirrecional delantera izquierda	Original		
Faro izquierda	Original		
Stop izquierdo	Original		
Stop derecho	Original		
Faro derecha	Original		
Dirrecional delantera derecha	Original		

FUGAS		100%	
Fuga en Sistema de dirección	No tiene		
Fuga en Frenos	No tiene		
Fuga en Transmision	No tiene		
Fuga en Caja	No tiene		
Fuga en Motor	No tiene		
Fuga en Combustible	No tiene		

LLANTAS		63%	
Llanta trasera derecha	Bueno		
Llanta delantera derecha	Bueno		
Llanta delantera izquierda	Regular		
Llanta trasera izquierda	Regular		



AJUSTEV S.A.S

Nit. 811.023.184-8

IVA Régimen Común - No Autorretenedores



FACTURA DE VENTA

BCAR 731

FECHA DE FACTURA	DÍA 9	MES 5	AÑO 2019	FORMA DE PAGO: CONTADO
				VENDEDOR: Patricia Neira

SEÑORES: MAURICIO ARELLAN
 NIT: 98389007
 DIRECCIÓN: BOGOTÁ
 TELÉFONO: _____

Codigo actividad CIU 8299
 Retencion CREE 0.6%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Peritaje liviano En Sitio Placas relacionadas: HCL698	134.453,78	134.453,78

VALOR EN LETRAS: Ciento Sesenta mil Pesos Mcte.	SUBTOTAL	134.454
	IVA	25.546
	VALOR TOTAL	160.000

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según art. 772 al 774 del Código de Comercio vigente.

ACEPTADO
NIT. _____

Resolución DIAN HABILITADA N° 18762011185188 de 2018/11/08 con prefijo BCAR de la N° 1 hasta la BCAR 1000

Oficina Principal: Cl 31 No. 43 A 72 Medellín - Av. Las Américas N° 50-15 Local D256 Centro Comercial Carrera
 Teléfono: 414 60 49 Bogotá E-mail: asistenteadministrativo@ajustev.com
 Original

Grafica Colombia S.A.S. Nit. 890426399-3 Tel. 413 76 31



WILSON HARBEY SINSAJOA CUCHALA
 NIT : 87,067,094 - 7
 CL 9 N 16-64 AV PANAMERICANA
 7204926 - 3166779413
 PASTO - COLOMBIA

FV CONTADO LUNAS
 FV - 267

Señores ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES
NIT 98,389,007 - 8
Dirección CALLE 19A 4E - 07

Teléfono 3104458456
Ciudad PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Factura 2019-11-07
Fecha Vencimiento 2019-11-07

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
0030003000045	205 55 R 16 MA Z1	UN	4,00	189.075,63	756.303,00
Total Bruto					756.303,00
IVA					143.697,00
Total a Pagar					\$ 900.000,00

CONDICION DE PAGO
 Contado Caja Las Lunas Cliente
VALOR EN LETRAS
 Novecientos Mil Pesos M/Cte
OBSERVACIONES
 ENTREGADO / CANCELADO
 LUNAS

900.000,00

Elaborado e Impreso por Sigo

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 18762014319508 aprobado en 2019-05-02 prefijo FV desde el número 1 al 5000
 Responsables de Iva - Actividad Económica 4530 Tarifa 005.000 Vigencia 6 meses

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
41	48	101004982

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION		VIGENCIA								NUMERO DE DIAS	
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO		HORA
EMISION ORIGINAL	0	16	10	2019	16	10	2019	24:00	16	10	2020	24:00	366
TOMADOR: MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO										CC 98.389.007			
DIRECCIÓN: PASTO Ciudad: PASTO										TELEFONO 7235428			
ASEGURADO:										TELEFONO			
DIRECCIÓN:										TELEFONO			
BENEFICIARIO:										TELEFONO			
DIRECCIÓN:										TELEFONO			
EXPEDIDO EN: PASTO	SUCURSAL PASTO			N° GRUPO			NINGUNO			PUNTO DE VENTA			

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá
 Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia
 Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
	\$ *****1,496,633.00		\$ *****0.00	\$ *****284,360.00	\$ *****0	\$ *****1,780,994.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

EN EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 19 NO. 24 - 52, TELEFONO: 7226622 - PASTO

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

REFERENCIA PAGO:
1100960691273-9

(415) 7709998021167 (8020) 11009606912739 (3900) 000001780994 (96) 20191115

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				91914	AGENTE INDEPEND	MARIA CONSTANZA ORDUZ ESTUP	100.00

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
41	48	101004982

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION		VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
				DESDE				HASTA				
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	

EMISION ORIGINAL	0	16	10	2019	16	10	2019	24:00	16	10	2020	24:00	366
TOMADOR: MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO DIRECCIÓN: PASTO Ciudad: PASTO									CC	98.389.007			
ASEGURADO: MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO DIRECCIÓN: PASTO Ciudad: PASTO									TELEFONO	7235428			
BENEFICIARIO: MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO DIRECCIÓN: PASTO Ciudad: PASTO									CC	98.389.007			
									TELEFONO	7235428			
EXPEDIDO EN: PASTO	SUCURSAL PASTO	N° GRUPO			NINGUNO				PUNTO DE VENTA				

GENERO: MASCULINO	F. NACIMIENTO:	EDAD: 0	OTROS COND. MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL: SOLTERO	ACTIVIDAD:
-------------------	----------------	---------	----------------------------	-----------------------	------------

PRODUCTO: 1-FAMIESTADO

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1: Codigo Fasecolda: 05601130 Tipo Vehiculo: 3 26NM3 MID MT 1600CC Placas: HCL698 Chasis o Serie: 9FCBL4262E0101555 Capacidad de Carga: 0.00	Marca: MAZDA Carroceria o Remolque: SEDAN Color: ALUMINIO METALICO Localizador: Zona de Operacion: AUTOS ZONA 07	Clase: AUTOMOVIL Modelo: 2014 Motor: 26A74812 Servicio/Trayecto: PARTICULAR Descuento por NO reclamación: 0.00%
---	--	---

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	500,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,000,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	36,100,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	36,100,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	36,100,000.00	10% 1.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	36,100,000.00	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MENOR CUANTIA	36,100,000.00	10% 1.00SMMLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	36,100,000.00	10% 1.00SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE PARA PERDIDAS TOTALES	2 SMDLV X 30 DIAS	
GASTOS DE TRANSPORTE PERDIDAS DE MAYOR CUANTIA	2 SMDLV X 30 DIAS	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
ASISTENCIA EN VIAJES (VEHICULOS LIVIANOS)	SI AMPARA	
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI AMPARA	
*(AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50,000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$**1,536,100,000.00	\$*****1,496,633.00		\$*****0.00	\$*****284,360.00	\$*****0	\$*****1,780,994.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1086 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 19 NO. 24 - 52, TELEFONO: 7226222 - PASTO

Se puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



REFERENCIA PAGO:
1100960691273-9

(415) 7709998021167 (8020) 11009606912739 (3900) 000001780994 (96) 20191115

[Handwritten Signature]

101004982

DISTRIBUCION DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				91914	AGENTE INDEPEND	MARIA CONSTANZA ORDUZ ESTUP	100.00

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
INDIVIDUAL No. 101004982

EMISION ORIGINAL		ANEXO No. 1	
TOMADOR	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO	CC	98.389.007
DIRECCION	PASTO Ciudad: PASTO	TELEFONO	7235428
ASEGURADO	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO	CC	98.389.007
DIRECCION	PASTO Ciudad: PASTO	TELEFONO	7235428
BENEFICIARIO	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO	CC	98.389.007
DIRECCION	PASTO Ciudad: PASTO	TELEFONO	7235428
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	MINIMO
LLAVES AMORTIGUADORES LLANTAS VIDRIOS ACCESORIOS	SI AMPARA		

INCIDENTE PROCESO 2020-017

LUIS ALBERTO ACOSTA BASTIDAS <luislaab2@hotmail.com>

Miércoles 17/02/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

INCIDENTE DE MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO_NEW-comprimido.pdf;

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Pasto

E. S. D,

PROCESO EJECUTIVO 2020-017

DEMANDANTE: MARIA ELSSY NARVAEZ

DEMANDADO: XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ

REFERENCIA: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Buenas tardes, por medio del presente me permito adjuntar incidente para levantamiento de medidas cautelares que fueran decretadas en el proceso de la referencia agradezco de antemano su colaboración

atentamente,

LUIS ALBERTO ACOSTA BASTIDAS

APODERADO DEL AFECTADO CON LA MEDIDA CAUTELAR

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Pasto.
E. S. D,

PROCESO EJECUTIVO 2020 -017
DEMANDANTE: MARIA ELSSY NARVAEZ
DEMANDADO: XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ

REFERENCIA: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

LUIS ALBERTO ACOSTA BASTIDAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.994.196 , abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 298.078 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO** también mayor de edad domiciliado en esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No CC.98.389.007 de Pasto según poder a mí conferido, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 7° del artículo 597, con citación y audiencia de **MARIA ELSSY NARVAEZ** demandante en el proceso de la referencia, se Decrete el Levantamiento del Embargo y Secuestro del bien que mi representado tenía en posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial.

HECHOS

1. A solicitud de la señora **MARIA ELSSY NARVAEZ** se llevó a cabo el día 17 de marzo de 2020 la diligencia de secuestro del bien inmueble sujeto a registro vehículo automotor MAZDA DE PLACAS HCL 698 diligencia efectuada por la Inspección Segunda de Tránsito en cumplimiento del comisorio N° .002 librado por su despacho.
2. La descripción del vehículo es PLACAS HCL 698, MARCA MAZDA, LINEA 3 ALL NEW, MODELO 2014, CIILINDRADA C.C 1.598 COLOR LUMINIO METALICO SERVICIO PARTICULAR NUMERO Z6A74812 NUMERO DE CHASIS 9FCBL4262E0101555.
- 3.- Durante la práctica de la diligencia el automotor de mi cliente se encontraba afuera de la casa de la demandada XIMENA ALBORNOZ mientras él acudía al gimnasio, dentro del vehículo no se encontraba nadie
4. Al momento de la práctica de la diligencia el señor **MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO** se encontraba ausente del lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante apoderado de oponerse legalmente al secuestro del bien como propietario y poseedor material, pues en el momento de la diligencia estaba al cuidado de su novia la señora **XIMENA ALBORNOZ**, quien firmo el inventario del vehículo por consejo del secuestre quien le advirtió que si no firma no habría responsabilidad del funcionario sobre el inventario del vehículo secuestrado. Mi cliente llego al momento cuando una grúa lo retiraba del sitio donde se encontraba parqueado.
5. El Secuestre, en uso de sus facultades jurídicas, ordenó el retiro del vehículo y fue llevado a los Patios de Tránsito.
6. Partiendo de ese hecho mi representado presentó oposición al secuestro del vehículo el cual probó como de su propiedad y posesión, petición que fue elevada ante la Inspección segunda de Tránsito y la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, anexando las pruebas pertinente de su señorío como son los comparendos que le realizaron a su cedula de los días 7 y 19 de febrero del año 2020, fechas anteriores al secuestro.
- 7.- El solicitante es poseedor material en nombre propio en virtud de que haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio,

hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre los bienes objeto de la medida cautelar.

8.- Es de anotar que el señor **MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO** adquirió el vehículo en el mes de mayo de 2019, estado civil soltero sin ningún tipo de unión marital de hecho o matrimonio con la señora demandada, quien para la época eran amigos y quienes formalizaron su noviazgo para el mes de noviembre de 2019.

9.- El día 28 de febrero de 2020 los señores ARELLANO Y ALBORNOZ apenas contrajeron matrimonio civil fecha desde la cual y antes nació la sociedad marital por lo tanto mi prohijado es ajeno al proceso ejecutivo seguido en contra de la señora ALBORNOZ, y ella nunca ha sido poseedora o propietaria del vehículo como se demuestra con los documentos que anexo.

10. es de anotar que mi prohijado nunca ha tenido trato alguno peor aún negocios con la demandante señora **MARIA ELSSY NARVAEZ**

11.- mi prohijado desde que adquirió el mueble siempre ha sido poseedor señor y dueño del vehículo y ha ejercido sus derechos con actuaciones como :

Llevar el vehículo a revisión o peritaje para saber su estado

Compra de llantas

Porcelanizado de pintura

Compra de seguro contra todo riesgo

Y demás actuaciones dentro y fuera del país, como pago de comparendos y

12. Mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de los bienes por él reclamados, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

13 Con fecha 15 de diciembre de 2020 se realizó diligencia de secuestro del vehículo en cuestión dentro de la cual se resolvió abstenerse de practicar la medida de embargo y secuestro teniendo en cuenta la oposición a la audiencia de secuestro de vehículo que presenté, la cual se fundamentó en la posesión real y material de mi prohijado y que éste es ajeno a los hechos y pretensiones de la demanda en curso en contra de la señora XIMENA ALBORNOZ

PRETENSIONES

1ª. Fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente formulado.

2ª. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien relacionado y plenamente identificado en el punto número dos del acápite de los hechos.

3ª. Condenar a la señora **MARIA ELSSY NARVAEZ** a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

4ª. Comunicar mediante oficio al secuestre para que haga entrega material del bien declarado legalmente secuestrado,

5ª. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales: artículos 762, 775, 780 del Código Civil; artículos 127 y ss. numeral 8° artículo 597 del Código General del Proceso.

ARTICULO 762 C.C. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Como se ha expresado en nuestra legislación civil, el hecho de la posesión hace presumir el derecho, pero esta presunción es legal esto es, subsiste mientras no se demuestre que el derecho lo tiene o pertenece a otro, por los distintos títulos y modos reconocidos por la ley. Como se ha demostrado en este caso, con las pruebas aportadas se desvirtúa la supuesta posesión ejercida sobre el vehículo por la señora demandada y se comprueba que siempre ha estado en cabeza de mi prohijado.

La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.

Estos elementos convergen para el caso mi representado y no para la demandada ,y se debe tener en cuenta que existe una gran diferencia entre posesión y mera tenencia, por lo tanto el simple transcurso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.

Para el caso que nos ocupa ni siquiera existió la mera tenencia peor la posesión.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso ejecutivo (factor de conexión).

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidentante las siguientes:

Documentales

- COPIA DE LICENCIA DE TRANSITO No 10019257116
- Copia de solicitud de audiencia de movilización
- Escrito de oposición al secuestro del vehículo
- Fotocopia de comparendo de tránsito impuesto al señor MAURICIO ANDRES ARELLANO
- Fotocopia de consulta SIMIT
- Factura No 0209 emitida por DIEGO AUTOS por concepto de porcelanizado y pintura
- Factura de fecha 2019-11-07 compra de llantas
- Copia de Contrato de Parqueadero suscrito por mi mandante y la señora Lucia del Pilar Pinta Martinez

Calle 11 No 22-21 Avenida Boyacá, Celular 3045277912 – 3128548967

Correo electrónico luislaab2@hotmail.com

San Juan de Pasto

ABOGADOS ASOCIADOS PASTO

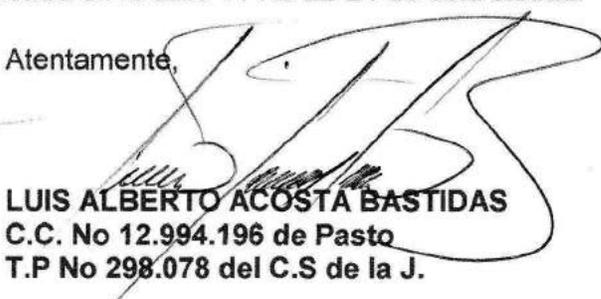
Asesorías Jurídicas-Asistencia Personalizada
Demandas: Administrativas, Penales, Disciplinarias, Comerciales
Laborales, Civiles y de Familia

- Fotocopia de Fono comparendo de fecha 7 de febrero de 2020
- Recibo de caja emitido por SEGUROS DEL ESTADO
- Copia de Poliza de seguro de automotores
- Factura de Venta BCAR 731 por peritaje liviano en sitio de fecha 9 de mayo de 2019
- Fotocopia de Registro RUNT
- Fotocopia de Estudio técnico automotor
- Fotocopia de contrato de Compra-venta de vehículos suscrito por el señor JOSE ISANDARA NIÑO CASTO Y MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO
- Copia de la diligencia de embargo y secuestro de fecha 15 de diciembre de 2020

NOTIFICACIONES

1. El señor **MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO** recibe notificaciones personales en la carrera 33 No. 13-80 Barrio San Ignacio de esta ciudad. Celular 3104458456 correo electrónico:arellanomauricio59@gmail.com
2. A las partes en el proceso, en los lugares indicados en el libelo introductorio y contestación de la demanda.
3. El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 11 No 22-21 de esta ciudad.

Atentamente,



LUIS ALBERTO ACOSTA BASTIDAS
C.C. No 12.994.196 de Pasto
T.P No 298.078 del C.S de la J.

SEÑOR:
PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Pasto.
E. S. D,

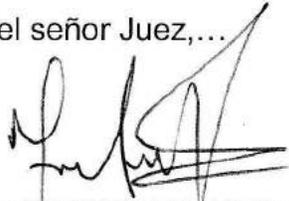
PROCESO EJECUTIVO 2020 -017
DEMANDANTE: MARIA ELSSY NARVAEZ
DEMANDADO: XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ

MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma , obrando como propietario del vehículo MAZDA DE PLACAS HCL 698 materia de medida cautelar dentro asunto de la referencia manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALBERTO ACOSTA BASTIDAS** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 12.994.196 de Pasto portador de la Tarjeta Profesional No. 298.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso referido y presente **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**, presente, pruebas y las restantes que fueren necesarias para el buen cumplimiento del mandato. Conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso

Mi apoderado tiene las facultades de Ley, además las de conciliar, recibir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, contrademandar, y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato

Del señor Juez,...



MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO
CC.98..389.007 de Pasto

ACEPTO



LUIS ALBERTO ACOSTA BASTIDAS
CC. 12.994.196 expedida en Pasto
T.P. 298.078 . del C S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23196

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Pasto, compareció:

MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098389007 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



842jyy6qoanu
04/11/2020 - 15:59:51:147



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



DANNY RICARDO HUERTAS CAÑIZARES
Notario dos (2) del Círculo de Pasto - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 842jyy6qoanu



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Liberal y Cede

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019257116

PLACA
HCL698

MARCA
MAZDA

LÍNEA
3 ALL NEW

MODELO
2014

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
ALUMINIO METALICO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
ZGA74812

REG VIN
N 9FCBL4262E0101555

NÚMERO DE SERIE

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9FCBL4262E0101555

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 98389007

113

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

EL INDAJE

103

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACION

32012001616958

DE

FECHA IMPORT.

PUERTAS

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

1

08/11/2012

4

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

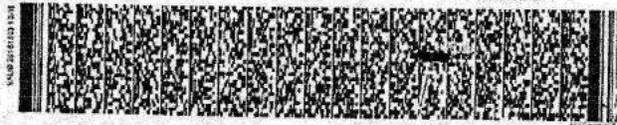
FECHA VENCIMIENTO

05/06/2013

19/09/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06002468468

San Juan de Pasto, 25 de febrero de 2020

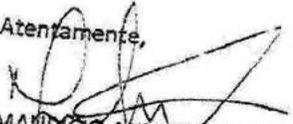
DOCTORA
SANDRA MACHADO TATIS
INSPECTORA II DE POLICIA

ASUNTO: FECHA AUDIENCIA DE INMOVILIZACION

Cordial saludo

Yo, MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.389.007 expedida en Pasto, solicito muy comedidamente se fije fecha para audiencia de secuestre del vehículo inmovilizado de placas HCL-698, de mi propiedad. Esto con el fin de aclarar el motivo de la inmovilización ya que en este caso yo soy ajeno a la demanda y por lo tanto me opongo a la inmovilización del vehículo en cuestión.

Atentamente,


MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO
CC No. 98.389.007 de Pasto

T
fcs
25/02/20
3:13pm

San Juan de pasto, 31 de agosto de 2020

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL PASTO
INSPECCION SEGUNDA DE TRANSITO

REF: PRUEBAS DE OPOSICION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020-00017

Cordial saludo

Mediante este escrito quiero dar a conocer y explicar el porqué de mi oposición y solicitud para que mi vehículo sea devuelto como único propietario.

Como demuestro en los documentos que adjunto el vehículo de placas HCL-698 matriculado en Bogotá, lo compre en el mes de mayo del 2019 en la ciudad de Bogotá al señor LUIS ISNARDO NIÑO, como consta en el contrato de compraventa firmado el 9 de mayo del 2019.

Al momento de iniciar el trámite de compra venta lleve el vehículo a un peritaje realizado en la ciudad de Bogotá, para revisar que el carro estuviera en buenas condiciones tanto mecánicas como legales, de esa fecha en adelante y hasta el día de la detención del carro como único propietario del vehículo en mención le he realizado múltiples cosas como compra de llantas, porcelanizado de pintura, compra de seguro contra todo riesgo y demás acciones necesarias para mantener en óptimas condiciones un vehículo, la póliza contra todo riesgo la adquirí el 21 de Octubre del 2019 donde pague la primera cuota y la ultima la pague el pasado 20 de agosto del 2020, como consta en el paz y salvo que INVERSIONES SAN GERMAN , SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, entidad perteneciente a SEGUROS BOLIVAR, me género.

Al referirme a todas las acciones que le venía haciendo a mi carro es porque de todas estas conservo documentos donde se puede verificar que como único dueño he sido yo MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO, Identificado con cedula de ciudadanía número 98.389.007 de Pasto Nariño, quien ha costado el valor de todo lo que a mi carro ha sido necesario comprarle.

Incluso ya estando el carro a mi nombre con la respectiva tarjeta de propiedad, y debido a mi trabajo de desplazarme a diferentes ciudades del país e incluso hasta el Ecuador, me generan comparendos, uno en la ciudad de Cali y otro en el Ecuador donde, de todo esto están los documentos para su verificación, NO existe documento alguno para poner en duda que el carro es mío.

Mi carro de placas HCL-698, nunca lo di en posesión a ninguna persona, nunca ha estado a nombre de otras personas, a parte del señor LUIS ISNARDO que fue con quien hice el negocio de compraventa datos que pueden ser verificados en el RUNT.

Ahora quiero explicar que anteriormente tuve una relación sentimental con XIMENA ALBORNOZ , relación sentimental como muchas parejas , cada quien con sus actividades, obligaciones, compromisos y demás , como mi novia y como lo hacen todas las parejas del mundo , en ocasiones mi carro estaba afuera de la casa de XIMENA ALBORNOZ, si existen fotos o videos donde se vea a XIMENA conduciendo mi carro fue por que como cualquier novia , en este caso mi novia , se hacia cualquier diligencia normal, mas no porque ella sea la dueña o yo le allá dado el carro en posesión.

No tengo nada que ver con el asunto por el cual fue retenido mi carro, de hecho, no conozco, no sé quién es la señora MARIA ELSSY NARVAEZ, jamás he cruzado una sola palabra con esta señora, Y si XIMENA ALBORNOZ tiene algún asunto en común con MARIA ELSSY NARVAEZ, no soy yo quien debe estar involucrado, no tengo nada que ver en este asunto y lo que ha pasado es verme perjudicado ya que mi carro es el medio de trabajo que tengo.

También quiero mencionar que el día que detuvieron mi carro, este se encontraba estacionado, nadie estaba adentro o conduciendo, yo esa mañana había dejado mi carro en la casa de Ximena mientras asistía al gimnasio y mi sorpresa cuando me llaman a decir que agentes de tránsito se están llevando mi carro ya en una grúa, el carro estaba sobre la calle , nisquiera estaba dentro de algún garaje, sin saber si este procedimiento fue legal por parte de los muchos agentes que acudieron hacer la detención del vehículo.

Ya son 6 meses de la detención de mi carro y con todo lo que eso implica (PAGO DE GRUA, GARAJE, SEGURAMENTE EL CARRO ESTA DETRIORADO EN PINTURA, EN BATERIA, ETC) y el daño sobre todo económico que se me esta ocasionando en la parte laboral y económica, como digo sin tener que ver NADA en este asunto.

De manera muy atenta y respetuosa presento este escrito junto con todos los documentos que indican que el único dueño del carro soy yo, donde manifiesto mi OPOSICION a esta injusta detención y la devolución en justicia de mi carro.

Mil gracias,

Atentamente,


MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO
CC No.98.389.007

Se anexan 30 folios.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2020	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
07	09	10	11	12

HORA									
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	SANTIAGO DE CALI	CALI
AV CL CR AU DG TR	36	AV CL CR AU DG TR	128		

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCION

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

BOGOTA SETT

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMIREM.

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO
-------------	---------	------------	---------

8. RADIO DE ACCION

NACIONAL	MUNICIPAL
----------	-----------

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJERO	MIXTO	CARGA
----------	-------	-------

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
-----------	------------	--------	----------

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
<input checked="" type="checkbox"/> T.I. C.E. PASAP.	9 8 3 8 9 0 0 7
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO	CATEG.
EXP.	VENC.
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO	
DIRECCION	
CL 19 A NO. 4 E - 07	
EDAD	TELEFONO FIJO Y/O CELULAR
	0000000
MUNICIPIO	SAN JUAN DE PASTO
DIRECCION ELECTRONICA	arellanomauricio59@gmail.com

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
PEATON	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTO	NUMERO DE DOCUMENTO

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
<input checked="" type="checkbox"/> T.I. C.E. PASAP.	9 8 3 8 9 0 0 7	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA:	TARJETA DE OPERACION N°
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTIDAD
SOTO VELASCO LUZ PIEDAD	04277	Secretaria de Movilidad

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAVIDAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD, INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION, COHECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO N°	GRUA NUMERO:	CONSECUTIVO N°
DIRECCION DEL PATIO:	PLACA GRUA	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

PLACA: HCL698

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCION:	TELEFONO:

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

LUZ PIEDAD SOTO VELASCO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

C.C. No

C.C. No

JUNIO

Correo electrónico - Outlook - Google Chrome
Outlook.live.com/mail/0/desplazamiento/252000000/252000000-1

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Confirmación Transacción PSE - CUS 665365501

¡Hola, Mauricio Andrés Arellano Rosero

Gracias por utilizar los servicios de BANCO DE BOGOTÁ y PSE, los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 665365501
Empresa: Inversiones comerciales San Germán SA
Dirección: A143-703042020
Valor de la Transacción: \$ 157.750
Fecha de Transacción: 2023/05/27

¡Ten en cuenta este tipo de seguridad!

Algunas características de la transacción de pago de tu Banco para asegurar que no seas estafado:
- El pago es realizado directamente al Banco.
- El pago es realizado directamente al Banco.

¡Protección contra el fraude en Internet!



MAYO

Correo electrónico - Outlook - Google Chrome
Outlook.live.com/mail/0/desplazamiento/290700000/290700000-1

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Confirmación Transacción PSE - CUS 648393338

¡Hola, Mauricio Andrés Arellano Rosero

Gracias por utilizar los servicios de BANCO DE BOGOTÁ y PSE, los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 648393338
Empresa: Inversiones comerciales San Germán SA
Dirección: A143-703042020
Valor de la Transacción: \$ 167.250
Fecha de Transacción: 2023/05/27

¡Ten en cuenta este tipo de seguridad!

Algunas características de la transacción de pago de tu Banco para asegurar que no seas estafado:
- El pago es realizado directamente al Banco.
- El pago es realizado directamente al Banco.

¡Protección contra el fraude en Internet!





Las Mejores Mercas Del Mercado al Mejor Precio

WILSON HARBEY SINSAJOA GUCHALA
NIT : 87,067,094 - 7
CL 9 N 16-64 AV PANAMERICANA
7204926 - 3166779413
PASTO - COLOMBIA

FV CONTADO LUNAS
FV - 267

Señores ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES
NIT 98,389,007 - 8
Dirección CALLE 19A 4E - 07

Teléfono 3104458456
Ciudad PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Factura 2019-11-07
Fecha Vencimiento 2019-11-07

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
0030003000045	205 55 R 16 MA Z1	UN	4,00	189.075,63	756.303,00
Total Bruto					756.303,00
IVA					143.697,00
Total a Pagar					\$ 900.000,00

CONDICION DE PAGO
Contado Caja Las Lunas Cliente
VALOR EN LETRAS
Novecientos Mil Pesos M/Cte
OBSERVACIONES
ENTREGADO / CANCELADO
LUNAS

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 18762014319508 aprobado en 2019-05-02 prefijo FV desde el número 1 al 5000
Responsables de iva - Actividad Económica 4530 Tarifa 005.000 Vigencia 6 meses

Elaborado Impreso por Sigo



WILSON HARBEY SINSAJOA CUCHALA
 NIT : 87,067,094 - 7
 CL 9 N 16-64 AV PANAMERICANA
 7204926 - 3186779413
 PASTO - COLOMBIA

FV CONTADO LUNAS

FV - 267

Señores **ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES**
 NIT 98,389,007 - 8
 Dirección CALLE 19A 4E - 07

Teléfono 3104458456
 Ciudad PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Factura 2019-11-07
 Fecha Vencimiento 2019-11-07

Código Descripción
 0030003000045 205 55 R 16 MA Z1

Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
UN	4,00	189.075,63	756.303,00
Total Bruto			756.303,00
IVA			143.697,00
Total a Pagar			900.000,00

CONDICION DE PAGO
 Contado Caja Las Lunas Cliente
VALOR EN LETRAS
 Novecientos Mil Pesos M/Cte
OBSERVACIONES
 ENTREGADO / CANCELADO
 UNAS

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 18762014319508 aprobado en 2019-05-02 prefiijo FV desde el número 1 al 5000
 Responsables de iva - Actividad Económica 4530 Tarifa 005.000 Vigencia 6 meses

Elaborado e Impreso por Sigo

CONTRATO DE PARQUEADERO

En la ciudad de Pasto, a los 01 días, del mes de junio del año 2019 entre los suscritos a saber por una parte : **LUCIA DEL PILAR PINTA MARTINEZ** mayor de edad y vecino del municipio de Pasto , identificado con la cédula de ciudadanía número 36.953.404 de PASTO Nariño respectivamente en adelante llamado el **ARRENDADOR**, de una parte, y **MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO**, mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.389.007 expedida en PASTO Nariño, en adelante denominado el **ARRENDATARIO**, de otra parte, como personas en plenas facultades mentales y estableciendo su derecho acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de un parqueadero el cual que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA , entrega al ARRENDATARIO EL USO DE UN PARQUEADERO en calidad de arrendamiento al señor **MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO** objeto de este contrato el cual está ubicado en la dirección ; cra 4 a n# 19-20 barrio Betania de la ciudad de san juan de pasto.

SEGUNDA: El término de duración del arrendamiento es de UN AÑO (1 año), desde el 01 de junio del 2019 hasta el 01 de junio de 2020 , este documento puede ser prorrogable si las partes así lo vean conveniente pero, ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, el término se entenderá prorrogado por periodo igual y de mutuo consentimiento.

TERCERA: El canon de arrendamiento es por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), mensuales los cuales el arrendatario pagara fiel mente al arrendador los primeros 5 días de cada mes por adelantado.

CUARTA: El inmueble se destinará exclusivamente para el uso de parqueadero de automóvil MARCA MAZDA 3 con placas HCL698 .EL ARRENDATARIO tendrá prohibido guardar otro vehículo descrito en la cláusula cuarta además de no guardar elementos o sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del lugar.

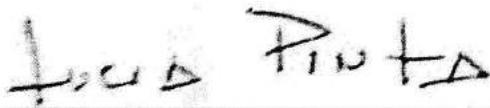
QUINTA: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del arrendador.

SEXTA: El arrendatario declara haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. En ningún caso tendrá el arrendatario derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna.

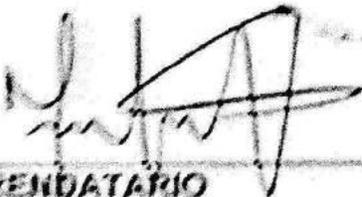
SEPTIMA: Las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato del lugar de parqueadero.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato contraen las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIO, lo firma en señal de aceptación y declaran que su compromiso se extiende a todas las prórogas que se pacten hasta la restitución del inmueble o terminación del contrato. Este documento sirve como prueba por lo tanto se eleva a título ejecutivo.

Para constancia de lo anterior expuesto, las partes firman a pie de este documento y suscribimos el presente contrato a los 01 días del mes de JUNIO del año 2019.



ARRENDADORA
LUCIA DEL PILAR PINTA MARTINEZ
C.C. 38.853.404 de PASTO Nariño



ARRENDATARIO
MAURICIO ANDRES ARELLANO ROBERO
C.C. 38.289.017 expedida en PASTO Nariño

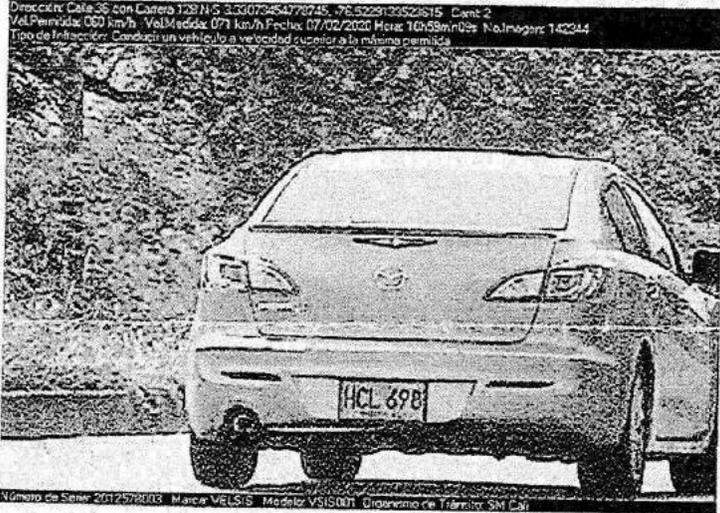
Citación del Comparendo Número: 76001000000026246635

Propietario		Infractor	
Nombre:	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO	Nombre:	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO
Cédula:	98389007	Cédula:	98389007
Dirección:	CL 19 A NO. 4 E - 07	Dirección:	CL 19 A NO. 4 E - 07
Teléfono:	0000000	Teléfono:	0000000
Municipio:	SAN JUAN DE PASTO	Municipio:	SAN JUAN DE PASTO
Empresa Transportadora			
Identificación		Dirección	
Nombre		Teléfono	

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO:

PLACA	FECHA	DIRECCIÓN	INFRACCIÓN	VELOCIDAD MEDIDA	TIEMPO SEMAFORO AMARILLO-ROJO	TIEMPO PASO PEATONAL
HCL698	07/02/2020 - 10:59:09	CALLE 36 CARRERA 128 CALI	C29 - Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida	71 km/h		

Páguese con el 50% de descuento dentro de los once(11) días hábiles siguientes al recibo de esta citación.



Las evidencias fotográficas de la presunta contravención a las normas de tránsito cometida con el vehículo de su propiedad conforme al artículo 135 inciso 4 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, fueron tomadas con una cámara localizada en CALLE 36 CARRERA 128 CALI del cual se expide el comparendo anexo a la presente citación, para que comparezca ante la Secretaría de Movilidad de Cali dentro de los 11 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación presentando su documento de identificación, licencia de conducción, documentación del vehículo: Licencia de Tránsito y Tarjeta de operación (Si es de servicio Público) y acceder ante este hecho a las siguientes opciones contempladas en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre:



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Nit. 860009578-6

RECIBO DE CAJA No.
410126975

EXPEDIDO EN PASTO	SUCURSAL PASTO	CODIGO 41	FECHA 16/10/2019	CLAVE 91914	NOMBRE ORDUZ ESTUPINAN MARIA CONSTANZA
RECIBIMOS DE: ARELLANO RO: ERO MAURICIO ANDRES					NIT. 98.389.007
LA SUMA DE: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.					
POR CONCEPTO DE: CUOTA INICIAL					
SEC-RAMO-POLIZA-ENDOSO					
PASTO - AUTOMOVILES LIV. IND - 101004982 - 0		PRIMA 225.210,08	GASTO 0,00	IVA 42.789,92	RUNT 0,00
					VALOR 268.000,00
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
					EFFECTIVO: 268.000,00
					CHEQUE: 0,00
					TARJETA: 0,00
					ED: 0,00
					OTROS: 0,00
TOTAL:					268.000,00
CAJERO: GLORIAROSERO					
TRANSACCION 410210915					

LWS 641K IMPRESO POR NABAREZ MPRESORES S.A.S. PBX: 3110255 NIT: 60.350.626-1

TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

CLASE DE DOCUMENTO		N° ANEXO	FECHA EXPEDICION				VIGENCIA				SUC.	RAMO	POLIZA No.	
EMISION ORIGINAL		0	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	NUMERO DE DIAS
TOMADOR: MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO			16	10	2019	16	10	2019	24:00	16	10	2020	24:00	300
DIRECCION: PASTO Ciudad: PASTO														
ASEGURADO: MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO														
DIRECCION: PASTO Ciudad: PASTO														
BENEFICIARIO: MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO														
DIRECCION: PASTO Ciudad: PASTO														
EXPEDIDO EN: PASTO		SUCURSAL PASTO	N° GRUPO		NINGUNO		PUNTO DE VENTA							
GENERO: MASCULINO		F. NACIMIENTO:	EDAD:	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL				OTROS COND. MEN A 25 AÑOS:						
			0	ESTADO CIVIL: SOLTERO				ACTIVIDAD:						

PRODUCTO: 1-FAMIESTADO

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
 Tipo Vehiculo: 3 ZEMO MID MT 1600CC
 Placa: HCL698
 Chasis o Serie: 97CB14262E0101555
 Capacidad de Carga: 0.00

Marca: MAZDA
 Carroceria o Remolque: SEDAN
 Color: ALUMINIO METALICO
 Localizador:
 Zona de Operacion: AUTOS ZONA 07

Clase: AUTOMOVIL
 Modelo: 2014
 Motor: I2474912
 Servicio/Trayecto: PARTICULAR
 Descuento por NO reclamación: 0.00

APPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	REDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	500,000,000.00	
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA	35,100,000.00	
PERALTA JUDICIAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	36,100,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	36,100,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	36,100,000.00	10% 1.00SRMLV
KURTO DE MAYOR CUANTIA	36,100,000.00	
PROTECCION PATRIOTICA	36,100,000.00	10% 1.00SRMLV
MURTO DE MENOR CUANTIA	36,100,000.00	
TERRORISMO	36,100,000.00	10% 1.00SRMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	36,100,000.00	10% 1.00SRMLV
GASTOS DE TRANSPORTE PARA PERDIDAS TOTALES	2 SRMLV X 30 DIAS	
GASTOS DE TRANSPORTE PERDIDAS DE MAYOR CUANTIA	2 SRMLV X 30 DIAS	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHICULO	2 SRMLV X 30 DIAS	
ASISTENCIA EN VIAJES (VEHICULOS LIVIANGOS)	SI AMPARA	
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI AMPARA	
*(NO) SERVICIOS PERSONALES	SI AMPARA	
*ORIENTACION MEDICA GENERAL	50,000,000	SI AMPARA

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 1,536,100,000.00	\$ 1,496,633.00		\$ 0.00	\$ 284,360.00	\$ 0.00	\$ 1,780,994.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A. DENTRO DE 15 (CINCO) DIAS CAL ENDADO SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

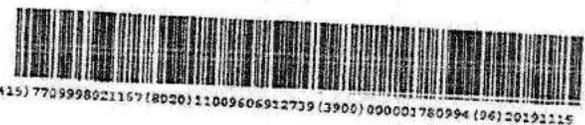
TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA. LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15712016 - 1329 - P - 02 - EA0001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 19 NO. 24 - 52, TELEFONO: 7226022 - PASTO

* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



REFERENCIA PAGO:
1100960691273-9

[Handwritten Signature]

101004982

FIRMA AUTORIZADA		EL TOMADOR	
CODIGO	DISTRIBUCION DEL COSEGURO	CODIGO	INTERMEDIARIOS
COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	TIPO	NOMBRE
		91914	AGENTE INDEPEND
			MARIA CONSTANZA ORDUZ ESTUR
			100.00

USUARIO: EFRAINROSERO 03/03/2020 09:06:25

OFICINA PRINCIPAL, CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2186977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
INDIVIDUAL No. 101004982

EMISION ORIGINAL		ANEXO No. 1	
TOMADOR	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO	CC	98.389.007
DIRECCION	PASTO Ciudad: PASTO	TELEFONO	7235428
ASEGURADO	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO	CC	98.389.007
DIRECCION	PASTO Ciudad: PASTO	TELEFONO	7235428
BENEFICIARIO	MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO	CC	98.389.007
DIRECCION	PASTO Ciudad: PASTO	TELEFONO	7235428
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	MINIMO
LLAVES ANCIENAS LLANTAS VIDRIOS ACCESORIOS	SI AMPARA		



AJUSTEV S.A.S

Nit. 811.023.184-8

IVA Régimen Común - No Autorretenedores



FACTURA DE VENTA

BCAR 731

FECHA DE FACTURA	DÍA 9	MES 5	AÑO 2019	FORMA DE PAGO: CONTADO
SEÑORES: MAURICIO ARELLAN			VENDEDOR: Patricia Neira	
NIT: 98389007				
DIRECCIÓN: BOGOTÁ				
TELÉFONO:				
Codigo actividad CIU 8299 Retencion CREE 0.6%				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	
1	Peritaje liviano En Sitio Placas relacionadas: HCL698	134.453,78	134.453,78	
VALOR EN LETRAS:		SUBTOTAL	134.454	
Ciento Sesenta mil Pesos Mcte.		IVA	25.546	
Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según art. 772 al 774 del Código de Comercio vigente.		VALOR TOTAL	160.000	
Resolución DIAN HABILITADA N° 18762011185188 de 2018/11/08 con prefijo BCAR de la N° 1 hasta la BCAR 1000		ACEPTADO		
		NIT.		

Oficina Principal: Cl 31 No. 43 A 72 Medellín - Av. Las Américas N° 50-15 Local D256 Centro Comercial Carrera
Teléfono: 414 60 49 Bogotá E-mail: asistenteadministrativo@ajustev.com

Original

Calle 100 Colombia S.A.S. Nit. 900.926.575-3 Tel: 413 70 31

INFORME ESTUDIO TÉCNICO

CON EL PRESENTE INFORME LE ESTAMOS DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO EN CUANTO A SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y SU PARTE LEGAL

DATOS DEL VEHÍCULO

CLIENTE MAURICIO ARELLAN
IDENTIFICACIÓN 98373007
MARCA MAZDA
LINEA 3 Z6NM3 MID MT 1600CC
MODELO 2014
CLASE AUTOMOVIL
CARROCERÍA SEDAN
COLOR ALUMINIO METALICO
CILINDRAJE 1598
FECHA INSPECCIÓN 2019-05-09

INSPECCION N° 1907106
COMPañIA PARTICULARES
SUCURSAL AVALUOS BOGOTA
SERVICIO PARTICULAR
PLACA HCL698



ANÁLISIS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN

PLACA	HCL698	ORIGINAL
PLAQUETA DE SERIE	9FCBL4262E0101555	SISTEMA ORIGINAL
N° DE MOTOR	A6A74812	SISTEMA ORIGINAL
N° DE CHASIS	9FCBL4262E0101555	SISTEMA ORIGINAL
N° DE PRODUCCIÓN		NO APLICA
N° DE STICKER DE SERIE		NO VISIBLE
MATRÍCULA	000	ORIGINAL

OBSERVACIONES

Sistemas de identificación originales de fabrica a la fecha, Vehículo nacional, se sugiere verificar historial completo ante el tránsito correspondiente, para descartar multas, embargos, reclamaciones, y salvamentos..

CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

La empresa AJUSTEV S.A.S se compromete a prestar los servicios técnicos de revisión de sistemas de identificación de los vehículos con el objeto específico de verificar la originalidad de los mismos con los documentos aportados por el cliente. Como valor agregado a este servicio, AJUSTEV S.A.S consultará en su base de datos propia, que los vehículos sujetos a revisión técnica, no presenten anomalías en los registros que procesa AJUSTEV S.A.S y no presenten requerimientos ni pendientes por autoridades competentes aclarando que la consulta es estrictamente privada y no compromete en nada a la empresa, por no tratarse de un antecedente judicial o de autoridad pública. El examen del vehículo consta de los siguientes elementos:

1. Examen Físico:
 - Verificación de los Sistemas de identificación (motor, chasis, plaqueta o sticker de serie).
 - Toma de imprevistas
 - Inspección fotográfica.
2. Concepto Técnico:
 - Del concepto propiamente dicho.
 - Del análisis de los Sistemas de identificación.
 - De la conclusión, es decir, se determine si es recomendable o no la adquisición o la asegurabilidad del vehículo.

El examen Técnico Automotor no tiene otra finalidad que permitir al cliente obtener claridad sobre el objeto que esta adquiriendo y que entra a formar parte de su patrimonio. No obstante el Examen Técnico será practicado por personal calificado, no tendrá los alcances procesales que brindan los expertos, las inspecciones y los documentos que construyen prueba judicial. Los exámenes o diagnósticos pueden tener inexactitudes o imprecisiones que pueden obedecer entre otras causas a los conceptos o diferencias de criterio o apreciación del funcionario de AJUSTEV S.A.S. Estas imprecisiones se entenderán como márgenes de inexactitud, o error en la opinión técnica, aceptadas y asumidas por el cliente. AJUSTEV S.A.S no se hace responsable por los perjuicios causados al cliente, en virtud de una negociación toda vez que el examen del vehículo será un soporte únicamente para la realización del negocio jurídico. En definitiva será el cliente quien decida sobre la compra o no del vehículo. Se recomienda solicitar historial para descartar embargos, multas, choques y salvamentos. AJUSTEV S.A.S será responsable civilmente ante el CONTRATANTE en el evento de que el dictamen o peritazgo presente inconsistencias o irregularidades que permitan inferir con certeza que el vehículo inspeccionado no es original o que sus sistemas fueron alterados y esta circunstancia paso desapercibida por error grave o dolo de los funcionarios adscritos a la empresa. En el evento de que existiere una causa válida para responder civilmente ante terceros por culpa grave o dolo en el dictamen pericial, se cancelará el valor que de común acuerdo se pactara entre las partes, teniendo como base las tablas de Fasescolda vigentes a la fecha.

Vehículo consultado en base de datos SIMV, nuestro sistema no cumple el 100% de vehículos embargados y/o hurtados. Certificamos originalidad en cuanto a sus sistemas de identificación se refiere.

La revisión es personal y no transferible a terceros.

firma cliente

firma inspector



AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas
Nada queda oculto

HCL698



PINTURA

95%

Pint guardafango izquierdo	Original		
Pint puerta delantera izquierda	Original	Pint para panorámico izquierdo	Original
Pint para central izquierdo	Original	Pint extensión capota izquierda	Original
Pint estribo izquierdo	Original	Pint puerta trasera izquierda	Original
Pint costado izquierdo	Original	Pint compuerta	Original
Pint costado derecho	Original	Pint puerta trasera derecha	Original
Pint extensión capota derecha	Original	Pint para central derecho	Original
Pint para panorámico derecho	Original	Pint estribo derecho	Original
Pint puerta delantera derecha	Original	Pint capota	Original
Pint cubierta parallama	Original	Pint capo	Original
Pint persiana	Original	Pint parallamas	Original
Pint paragolpes delantero	Contaminado	Pint guardafango derecho	Repintado parcial
Pint paragolpes trasero	Repintado parcial		



VIDRIOS

100%

Luneta retrovisor izquierdo	Original		
Vidrio puerta delantera izquierda	Original	Vidrio puerta trasera izquierda	Original
Luneta costado izquierdo	Original	Panorámico trasero	Original
Luneta costado derecho	Original	Vidrio puerta trasera derecha	Original
Vidrio puerta delantera derecha	Original	Luneta retrovisor derecho	Original
Panorámico delantero	Original	Retrovisor interior	Original



INTERIOR

100%

Cartera puerta delantera izquierda	Original	Cartera puerta trasera izquierda	Original
Cartera puerta trasera derecha	Original	Cartera puerta delantera derecha	Original
Tapicería piso	Original	Tablero	Original
Tablero instrumentos	Original	Tapicería techo	Original
Cojinería delantera izquierda	Original	Cojinería delantera derecha	Original
Cojinería trasera	Original	Blindaje	No tiene
Testigos encendidos	No tiene		



LUCES

100%

Direccional delantera izquierda	Original
Farola izquierda	Original
Stop izquierdo	Original
Stop derecho	Original
Farola derecha	Original
Direccional delantera derecha	Original



FUGAS

100%

Fuga en Sistema de dirección	No tiene
Fuga en Frenos	No tiene
Fuga en Transmisión	No tiene
Fuga en Caja	No tiene
Fuga en Motor	No tiene
Fuga en Combustible	No tiene



LLANTAS

63%

Llanta trasera derecha	Bueno
Llanta delantera derecha	Bueno
Llanta delantera izquierda	Regular
Llanta trasera izquierda	Regular



INFORME ESTRUCTURAL

CON EL PRESENTE INFORME ESTAMOS DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO EN CUANTO A INFORME ESTRUCTURAL SE REFIERE, NO INCLUYE EL ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION.

DATOS DEL VEHICULO

CLIENTE MAJRICIO ARELLAN
IDENTIFICACION 98389007
MARCA MAZDA
LINEA 3 Z6NM3 MID MT 1600CC
MODELO 2014
MOTOR A6A74812
SERIE 9FCBL4262E0101555
CHASIS 9FCBL4262E0101555
CLASE AUTOMOVIL
CARROCERIA SEDAN
COLOR ALUMINIO METALICO
CILINDRAJE 1598
DIRECCION HIDRAULICA
TIPO DE CAJA MECANICA
COMBUSTIBLE GASOLINA

INSPECCION N° 1907106
COMPAÑIA PARTICULARES
SUCURSAL AVALUOS BOGOTA
SERVICIO PARTICULAR
PLACA HCL698
KILOMETRAJE 44408
AIRE ACONDICIONADO TIENE
AIRE AC. FUNCIONA -

FECHA INSPECCION 2019-05-09

75/100	APROBADO
49	NO APROBADO



OBSERVACIONES

SE RECOMIENDA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y ALINEACIÓN ANTES DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN. VEHÍCULO PRESENTA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA PRINCIPIOS DE CORROSION - BOMPER TRASERO REPINTADO RAYADO - GUARDA FANGO DERECHO REPINTADO DESCUADRE LEVE - BOMPER DELANTERO RASPADO Y REPINTADO -SOPORTE DE PLACA SUELTO - NO SE VERIFICA ESTO DE MOTOR NI PARTE ELÉCTRICA

ESTRUCTURA 100%

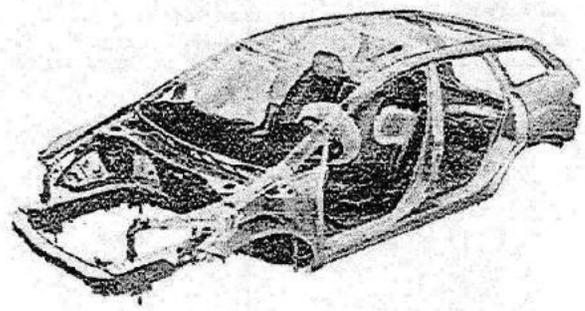
Paral panoramico izquierdo	Original	Extension capota izquierda	Original
Paral central izquierdo	Original	Engrafes costados traseros	Original
Estribo izquierdo	Original	Pegas faldon trasero	Original
Engrafes faldon trasero	Original	Faldon	Original
Piso baul superior	Original	Paral central derecho	Original
Extension capota derecha	Original	Estribo derecho	Original
Paral panoramico derecho	Original	G/polvo metalico derecho	Original
Parallamas	Original		
G/polvo metalico izquierdo	Original		

LATONERIA 89%

Puerta trasera izquierda	Original		
Costado izquierdo	Original	Compuerta	Original
Costado derecho	Original	Puerta trasera derecha	Original
Guardafango izquierdo	Original	Capota	Original
Cubierta parallamas	Original	Capo	Original
Persiana	Original	Puerta delantera derecha	Original
Puerta delantera izquierda	Corrido	Guardafango derecho	Descuadrado
Paragolpes trasero	Rayado	Paragolpes delantero	Rayado

INFERIOR 100%

Torre derecha	Original	Torre izquierda	Original
Traviesa superior	Original	Punta delantera derecha	Original
Punta delantera izquierda	Original	Punta trasera derecha	Original
Punta trasera izquierda	Original	Extension punta derecha	Original
Extension punta izquierda	Original	Alma paragolpes delantero	Original
Traviesa inferior	Original	Desfase diagonales	No tiene
Desfase en longitud	No tiene	Base tijera derecha	Original
Base tijera izquierda	Original	G/polvo eje derecho	Original
G/polvo eje izquierdo	Original	Carter	Original
Cuna motor	Original	Barra estabilizadora	Original
Piso carroceria	Original	Refuerzo piso izquierdo	Original
Refuerzo piso derecho	Original	Piso baul inferior	Original
Exosto	Original	Tanque de gasolina	Original
Faldon inferior	Original	Pegas faldon inferior	Original
Alma paragolpes trasero	Original	Troque trasero	Original
Frontal	Original		



CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

LAS PRUEBAS Y REVISIONES QUE SE REALICEN POR AJUSTEV S.A.S CONSTITUYEN APRECIACIONES TÉCNICAS Y PUNTUALES DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DEL VEHICULO, NO SE INVESTIGA SOBRE LA VIDA UTIL DE NINGUNO DE ELLOS NI REEMPLAZA LAS REVISIONES DE MANTENIMIENTO PERIODICAS RECOMENDADAS POR EL FABRICANTE O ENSAMBLADOR DEL VEHICULO.
NO SE EXTIENDE DE NINGUN MODO A EXAMINAR SITUACIONES SUCEDIDAS CON POSTERIORIDAD AL DIAGNOSTICO PRACTICADO.
LAS REVISIONES Y EXÁMENES TAMPOCO COMPRENDEN CONCEPTO ALGUNO SOBRE LA CONFIRMACIÓN O NO DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO HECHOS AL VEHICULO.
LOS EXÁMENES PUEDEN TENER ALGUNAS INEXACTITUDES QUE PUEDEN OBEDECER ENTRE OTRAS CAUSAS A LOS CONCEPTOS O DIFERENCIAS DE CRITERIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE AJUSTEV S.A.S O A IMPRECISIONES DE LOS EQUIPOS O REPORTES QUE GENERAN LAS MÁQUINAS DE DIAGNOSTICO, ESTAS SITUACIONES SE ENTENDERAN COMO MARGENES DE INEXACTITUD O ERRORES QUE SE DAN EN TODA PRUEBA YA QUE NO SE GOZA DE UN 100% DE FIDELIDAD.
EL DIAGNOSTICO ELABORADO POR AJUSTEV S.A.S NO ES Oponible A OTRAS PERSONAS, SOLO SIRVE DE AYUDA TECNICA.
LA REVISIÓN ES PERSONAL Y NO TRANSFERIBLE A TERCEROS.



AJUSTEV
Asesorías Jurídicas y Técnicas
Nada queda oculto

HCL698

REGISTROS LEGALES

DATOS DEL VEHÍCULO

ID INSPECCION: 1907106

FECHA: 2019-05-09 15:58:13

CLIENTE MAURICIO ARELLAN
IDENTIFICACIÓN 98389007
MARCA MAZDA
LINEA 3 Z6NM3 MID MT 1600CC
MODELO 2014
CLASE AUTOMOVIL
CARROCERÍA SEDAN
COLOR ALUMINIO METALICO
CILINDRAJE 1598
SERVICIO PARTICULAR



Registro RUNT

Paz y salvo	Si
Vehículo registrado	Si
Propietario registrado	Si
Prenda	No

Anotaciones RUNT

Embargos	No
Entrega provisional	No
Hurto	No

Registros legales

Embargos	No
Hurtos	No

Pérdidas totales

Pérdida total daños	No
Pérdida total hurto	No
PTD avisado	No
PTH avisado	No

Pérdidas parciales

Pérdida parcial daños	Si
Pérdida parcial hurto	No

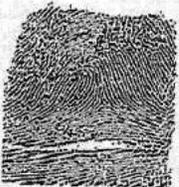
OBSERVACIONES

. Solicitar certificado de tradición a la fecha de manera personal como complemento a la información entregada y así descartar pendientes y anotaciones legales que no se encuentren en las bases de datos consultadas. Se sugiere solicitar información de la reclamación a la compañía de seguros pertinente..

CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

Las bases de datos externas consultadas por AJUSTEV no representan el 100% de la información que presentan los vehículos, debido a que en ocasiones dicha información no es subida a tiempo a sus plataformas, por tal razón AJUSTEV solo responde por lo que se encuentre en ellas al momento de realizar las respectivas consultas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **98.389.007**
ARELLANO ROSERO
APELLIDOS
MAURICIO ANDRES
NOMBRES
Mauricio A. Arellano
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1974**
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-ENE-1993 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Mauricio Arellano
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINAS VADIA



A-2300100-S3158251-M-0098389007-20070621 00339 07172B 02 233336714



INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
NIT.:830.006.185-2

CERTIFICA QUE:

NOMBRE: ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES
NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 98389007

Se encuentra a paz y salvo por el crédito número 2019-7819, con el cual se financió la póliza N° 41-48-101004982-0 de Seguros del Estado S.A., aprobado el 21 de octubre de 2019 y recaudado en su totalidad el día 10 de agosto de 2020.

Inversiones Comerciales San Germán Sociedad Anónima Comercial se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada posterior a la fecha del presente Paz y Salvo y que afecte la cartera de este crédito.

Se expide a los 27 días del mes de agosto de 2020 a solicitud del interesado.

KATERINE BEJARANO M.
Coordinadora de Cartera
INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN S.A



**DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE**

Formulario No.DJT:055-2019-000128

Estimado turista, tomar en consideración lo siguiente:

- Que debe permanecer su vehículo en el Ecuador, única y exclusivamente, por el plazo de permanencia autorizado por el Distrito Aduanero de Ingreso.
- Dentro del plazo de autorización de permanencia del vehículo, "únicamente por motivos debidamente justificados", usted deberá solicitar por Oficio al Director Distrital de la Aduana más cercana la prórroga de permanencia del vehículo que consta en el formulario No.055-2019-000128.
- Si usted no hubiere solicitado en su debida oportunidad, prórroga del plazo de permanencia del vehículo previo a la salida del país, el Director Distrital respectivo de conformidad con lo señalado en el literal j) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, por el incumplimiento de los plazos autorizados, le impondrá una sanción por contravención, establecida en el Art. 191 literal e) del mismo cuerpo legal, esto es, una multa equivalente a un salario básico unificado por cada día de retraso.
- En caso de pérdida o sustracción de este formulario, "de manera inmediata" usted deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos suscitados, presentando la denuncia correspondiente; una vez legalizada la misma, usted deberá acercarse al Distrito Aduanero más cercano, para solicitar una impresión de los datos de aceptación del ingreso al territorio ecuatoriano, una vez confirmados los datos en el sistema informático de la Aduana, la autoridad distrital deberá proporcionarle lo solicitado, estampando la siguiente leyenda: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No., de fecha de acuerdo a lo que señala su denuncia.

Dear tourist, please consider the following:

- Your vehicle must remain in Ecuador, only and exclusively, for the permanency term authorized by the Customs District Office of entrance.
- During the vehicle authorized permanency term, "only for properly justified reasons", you will have to issue a written request to the District Manager of the nearest custom office specified on the form No.055-2019-000128.
- If you hadn't requested the permanency term extension opportunely before the vehicle leaves the country, the Manager of the Customs District of departure, according to the j) of the Article 190 of Code of Production, Trade and Investment, for the non fulfillment of the authorized terms, will impose you a fee due sanction for contravention, established on the Article 191 to the literal e) of the same legal body, this is, equivalent to a unified base salary for each day of delay.
- In case of lost or subtraction of this form, you must "immediately" put in knowledge of authorities about the raised fact, issuing a written complaint; once legalized, you must approach the nearest Customs office, in order to request a print of the entry acceptance information, once the data is confirmed in the Computer Customs System, the Customs Office's authorities must provide what demanded, printing the following leyend: "Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No., de fecha", according to the text of your complaint.

1. Pagar la infracción obteniendo los beneficios por pronto pago.

Si paga dentro de los once (11) días hábiles siguientes al recibo de esta citación y realiza un curso de educación vial presencial podrá obtener un descuento del 50%, en los términos de la ley.

Si usted comparece dentro de los veintiseis (26) días siguientes al recibo del comparendo, paga el valor de la infracción y realiza un curso de educación vial presencial tendrá un descuento del 25%, en los términos de ley.

2. Controvertir mediante audiencia pública, las pruebas que acreditan dicha infracción, haciendo valer las pruebas que tenga a su favor.

Debe solicitar cita previa al teléfono 445-9000, para programar su audiencia pública, la que se celebrará en la sede Salomía de la Secretaría de Movilidad ubicada en la carrera 3 No. 56-90.

3. Audiencia Pública de cambio de presunto contraventor.

En la audiencia se demostrará que el propietario del vehículo no es el presunto contraventor, y quien se presente en la misma, asumirá la presunta contravención a las normas de tránsito accediendo a los derechos a que tenga lugar en los dos puntos anteriores.

La NO comparecencia sin justa causa dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación facultará a la autoridad de tránsito para seguir el proceso contravencional; quedando vinculado el mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 131 y 136, del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Firma del Agente bajo gravedad de juramento



LUZ PIEDAD SOTO VELASCO



(415)7709998021440(8020)000076001000000026246635(3900)0000000468100(96)20200314

TOTAL A PAGAR (SIN DESCUENTO) \$ 468,100.00



FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

No. 02-0870621

FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Liquidación No. (Tipo recaudo 2) 10929675020

Banco Autorizado AV Villas Bogotá

Formato No. 3001204

Infractor. MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO

Cédula 98389002
Código de Barras
NOMBRE: FED SIMIT OCZ DEHE HO CONTRAT
CUIA: 086041506 PIR: 0000000000000000
FEF: 109296750200
**7070
PIN TXN: 24005418200696
ESTRNO: 0001322222222222
FEF: 109296750200

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Comparendo	Valor Adicional	Valor a pagar
76001000000025246635 (Foto Multa)	76001000 Cali	07/02/2020	C29	438,900	27,600	466,500
						192,188

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 02 de Marzo de 2020 a las 11:25 AM
 Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente
 - Recuerde que en el sistema continuará pendiente de curso y no podrá realizar ningún tipo de trámite de tránsito, hasta tanto el Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito respectivo reporte al SIMIT la novedad de curso. - La

- HABILADO -

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
INSPECCIÓN SEGUNDA

Pasto, 18 de febrero de dos mil veinte (2020).

SEÑORES

AUTORIDADES DE POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Ciudad.

REFERENCIA: INMOVILIZACIÓN VEHÍCULO AUTOMOTOR

De conformidad con la ley 1554 del 2012 Art 593 y Ss., y con el fin de dar cumplimiento al despacho comisorio No.0002 del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO dentro del proceso No. 2020-00017 propuesto por MARIA ELSSY NARVAEZ frente A XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ; Solicito a la mayor brevedad posible realizar la inmovilización del vehículo automotor con las características descritas a continuación y dejarlo a disposición de este despacho, con el correspondiente informe positivo o de tránsito.

PLACA: HCL-888; MARCA: MAZDA

De Uds. Atte


SANDRA MACHADO TATIS
INSPECTORA DE POLICIA

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE

Formulario No.DJT:055-2019-000128

Señor
Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.- COLOMBIA

De mi consideración:

Yo, ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES, de país de origen, COLOMBIA, con IDENTIFICACION No. 98389007, solicito la autorización para la INTERNACION TEMPORAL DE UN VEHICULO CON LA INTENCION DE REALIZAR TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, constituyéndose mi vehículo como garantía prendaria especial y preferente, facultando al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de hacer efectiva la misma en caso de incumplir con el fin para el cual fue autorizado o exceder el tiempo otorgado por la Unidad de Control Migratorio para permanecer en el país como turista, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 190 literal (j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

Declaro bajo juramento que el vehículo destinado a turismo a ser autorizado tiene las siguientes características:

Placa : HCL698

Numero de registro de vehiculo(VIN) : 9FCBL4262E0101555

Marca : MAZDA

Clase : [002] AUTOMOVIL

Año de fabricación : 2014

Color : OTR

No. de Motor : Z6A74812

País de Origen : COLOMBIA

Matricula No y País de otorgante : 10019257116

Observación adicional del vehiculo : ARELLANOMAUICIO59@GMAIL.COM

Así mismo, me comprometo a presentar la copia original de la presente declaración juramentada, al momento de la salida del vehículo particular de turismo del territorio nacional.

Atentamente,

ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES

98389007

Este formulario constituye una declaración juramentada y declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión pueda dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión o en el Código Orgánico Integral Penal.

Fecha de Ingreso : 04/10/2019

Autorizado por : 7

Fecha de Salida :

Por Distrito de :

Liquidación

CONTRIBUYENTE:

Numero de la liquidación	40598785	Tipo de Identificación	OTROS	Numero de Identificación	98389007
Nombre o Razon Social	ARELLANOROSERO MAURICIO ANDRES	Ciudad		Teléfono	
Dirección	ARELLANOMAURICIO59@GMAIL.COM			Estado	[A] NO PAGADO

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO	Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A. Derechos arancelarios					
ARANCEL ADVALOREM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
ARANCEL ESPECIFICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
ANTIDUMPING	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
B. Impuestos					
FONDINFA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
ICE ADVALOREM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
ICE ESPECIFICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
IVA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
C. Tasas					
Tasa de Vigilancia Aduanera	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
Tasa de almacenaje	\$ 88.46	\$ 0.00	\$ 88.46		
D. Recargos Arancelarios					
SALVAGUARDIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
SALVAGUARDIA ESPECIFICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
E. Intereses	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
F. Multas					
G. Otros					
TOTAL:	\$ 88.46	\$ 0.00	\$ 88.46	\$ 0.00	\$ 88.46

Fecha/Hora de liquidación	04/10/2019	Fecha máxima de pago	07/10/2019	Banco	
Numero de Garantía		Valor liquidado	\$ 88.46		
Motivo de Liquidación	Tasa de almacenaje				

Observación:

SE EMITE TASA DE ALMACENAJE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION SENAE-DDQ-2019-0753-RE DE FECHA 03/10/2019 Y SOLICITADO POR QUIPUX MEDIANTE HOJA DE TRAMITE NO. SENAE -DSGQ-2019-10010-E LA DEVOLUCION DE UN 01 VEHICULO DE PLACA: HCL698, MARCA: MAZDA, LNEA: 3 ALL NEW, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO CERMICA, CLASE DE VEHICULO: AUTOMVIL, MOTOR: Z6A74812.

Observación de Anulación:

--

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2019-0753-RE

Quito, 04 de octubre de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO.- VISTOS.- ANTECEDENTES: 1. Mediante Memorando Nro. SENAE-UVAQ-2019-3343-M, de fecha 05 de septiembre de 2019, se pone en conocimiento de esta Dirección Distrital, el Parte de Aprehesión Nro. CVAY-OPE-PA-2019-188, y, de Acta de Aprehesión Nro. CVAY-OPE-AA-2019-188, relacionados con la retención de "(...) UN VEHICULO COLOMBIANO DE PLACA HCL698. AÑO 2014 (...)", generados por personal del Grupo de Tarea Especifico - Comando Norte Zona 5 del cuerpo de Vigilancia Aduanera del Ecuador; y que en parte pertinente manifiesta: "(...) Dando cumplimiento a la Orden de Patrulla Nro. 0552019090070 de fecha 03 de septiembre del 2019 (...) Siendo aproximadamente las 12h30 (...) en circunstancias que nos encontrábamos realizando control fijo, en la vía Troncal de la Sierra E35 y el sector de la "Base Operativa Yahuarcocha"; se procedió a detener la marcha del vehículo MAZDA, clase AUTOMOVIL, color ALUMINIO METÁLICO, modelo 2014, placas HCL-698. (Colombiano) (...) mismo que en el momento del procedimiento era conducido por el señor: ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES con Cédula de Ciudadanía Nro. 98389007 de nacionalidad COLOMBIANO, y de acompañante estaba su esposa (...) Acto seguido se solicitó al conductor los documentos habilitantes del automotor, presentando copia simple d la LICENCIA DE TRÁNSITO DE COLOMBIA No. I0011212974, en el mismo que dice pertenecer al señor NIÑO CASTRO JOSE ISNARDO (quien en el momento del procedimiento no se encontraba en el interior del vehículo), el conductor supo manifestar: "... el carro lo compré y el contrato de compra-venta no lo tengo aún..." Luego de lo cual se solicitó al señor conductor, nos presentara algún documento que justifique que el vehículo en el cual se movilizaba contaba con alguna autorización notariada para ser conducido por él, a lo cual manifestó que no tiene ningún documento. Se le informo al señor conductor que estaría incumpliendo y dando mal uso al Manual Especifico para el Régimen de Vehículos de uso privado del Turista (...) 5.4: 5.6 y 5.7 (...carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo...) (...); 2. Con memorando Nro. SENAE-JCZQ-2019-2183-M, de fecha 09 de septiembre de 2019, se pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Valoración Nro. JCZQ-IT-VAL-(i)-2019-712, que en lo principal manifiesta: "(...) VALOR EN ADUANA USDS 10.880,22 (...)" 3. Comparece el señor ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES con cédula de ciudadanía colombiana Nro. 98389007, mediante documentos Nros. SENAE-DSGQ-2019-9956-E, de fecha 03 de octubre de 2019, y. SENAE-DSGQ-2019-9967-E, de fecha 03 de octubre de 2019, en los cuales, respectivamente, expresa: 3.1. "(...) Muy comedidamente solicito a usted realizar el trámite pertinente para emitir la orden de salida del vehículo con placas HCL-698, ya que el día 3 de septiembre de 2019, fue retenido en la aduana de Yahuarcocha, el motivo por la retención se debió a que YO, compre el vehículo pero la tarjeta de propiedad aun no salía a mi nombre, por tramites y demoras en la ciudad de Bogotá.(...) El motivo de mi viaje a la ciudad de Ibarra era el de ir a recoger una artesanía en san Antonio, viaje que hace parte de mi trabajo. (...) En este momento ya logramos agilizar el trámite y cuento en mi poder con la tarjeta a mi nombre original. (...) Muy comedidamente pido su colaboración para poder sacar el vehículo ya que se encuentra en el parqueadero hace un mes.(...)"; 3.2. "(...) dentro del acta de aprehesión CVAY- OPE-AA-2019-188 comparezco ante usted y solicito lo siguiente: Adicional a la documentación adjunta mediante número de ingreso SENAE-DSGQ-2019-9956-E me permito adjuntar los documentos originales de la licencia de tránsito número 10019257116 y de mi licencia de conducción 19100-3784232 para que de esta forma se demuestre la propiedad de mi vehículo y que mi residencia es en Colombia.(...)", adjunta: copias del recibo provisional Nro. 188-2019, de la cédula de ciudadanía colombiana, de la licencia de tránsito, certificado laboral sin legalizar, impresión de planilla integrada de autoliquidación a nombre del compareciente, de la licencia de conducción, carné profesional, originales de licencia de tránsito y de conducción a nombre del compareciente; 4. BASES LEGALES: CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES: "(...) Art.- 167.- Vehículo de uso privado de turista.- Es el régimen por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado del turista libre de pago de tributos dentro de las plazas y condiciones previstas en el reglamento al presente Código (...) Art. 175.- Infracción Aduanera.- "Son infracciones aduaneras los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código. Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple transgresión a la norma (...) Art. 193.- Faltas Reglamentarias.- Constituyen faltas reglamentarias: d). El incumplimiento de las disposiciones establecidas en

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito - Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2019-0753-RE

Quito, 04 de octubre de 2019

el reglamento de este Título o a los reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que hayan sido previamente publicadas en el Registro Oficial, siempre que no constituyan una infracción de mayor gravedad (...) **Art. 194.- "Sanciones por faltas reglamentarias.-** "Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa equivalente al cincuenta por ciento del salario básico unificado. Excepto en el caso de la letra c) del artículo precedente cuando se trate de declaraciones de exportación, reexportación, o de importaciones cuyo valor en aduana sea inferior a diez salarios básicos unificados, en las que la sanción será del diez por ciento de la remuneración básica unificada. (...) **Art. 211.- Atribuciones de la Aduana.-** Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria; b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos (...) **Art. 222.- (...)** Unidad de Vigilancia Aduanera.- La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la investigación en el territorio nacional (...) La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento. (...)". **REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL COPCL.-** "(...) **Art. 2.-** Definiciones.- ... v) Control Aduanero.- Es el conjunto de medidas adoptadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación, cuya aplicación o ejecución es de su competencia o responsabilidad, al cual deberán someterse los distintos operadores de comercio exterior (...) **Art. 220.-** Definiciones.- Para la aplicación del régimen de vehículo de uso privado de turista se deberá considerar: (...) b) Vehículo de turista.- Es todo medio de transporte que por esencia está destinado a transportar a él o los turistas dentro del territorio nacional durante el tiempo de permanencia que no podrá ser superior a lo indicado en el literal precedente.- En caso de que la Administración Aduanera identifique que el vehículo admitido bajo este régimen no está siendo utilizado para los fines turísticos contemplados en este artículo, se considerará que el bien está siendo utilizado indebidamente, situación que será juzgada al amparo del literal f) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...) **Art. 222.-** Autorización.- (...) Previo a la autorización aduanera del vehículo de uso privado de turista, se deberá haber cumplido con las formalidades legales requeridas por otros organismos nacionales en frontera que para el efecto corresponda a su condición de turista. Para el ingreso de vehículo de uso privado de turista el funcionario a cargo de la Zona Primaria de la Aduana de ingreso, o su delegado, deberá: (...) c) En los demás casos, la Dirección Distrital de entrada exigirá, como garantía de las obligaciones tributarias aduaneras, una Declaración Juramentada de Turista Propietario del Vehículo, en el que, el vehículo que ingrese constituya prenda especial y preferente a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...)". **CONVENIO DE TRÁNSITO ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA: CAPÍTULO X, VEHÍCULOS PRIVADOS Y ALQUILADOS:** "(...) **Art. 24.-** El conductor deberá portar la licencia para conducir y la matrícula ...".- Zona de Integración Fronteriza (ZIF): (...) Es la que comprende, en territorio ecuatoriano, las Provincias del Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbios (...)"- **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, VEHÍCULOS PARTICULARES Y RENTADOS** "(...) **Art. 9.-** El conductor de vehículos particulares y rentados que se desplace a la ZIF-PFT de la otra Parte, portará los siguientes documentos: (...) 3. Licencia para conducir vigente; 4. Matrícula vigente del vehículo (...)"; **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Art. 417:** "... Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (...) **Art. 424:** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (...) **Art. 425:** (...) El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito - Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2019-0753-RE

Quito, 04 de octubre de 2019

decisiones de los poderes públicos (...)- **MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DE TURISTA: SENAE-MEE-2-2-020-V3-MAYO 2015:** "(...) 5.2. El régimen de vehículo de uso privado del turista es aquel régimen de excepción por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado de la persona en calidad de turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo, en cualquiera de sus modalidades, al territorio nacional, de acuerdo a los procedimientos y condiciones dispuestos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...) 5.4. De conformidad a lo establecido en el Art. 220 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ni el dueño, ni el conductor del vehículo, así como su representante legal, apoderado, arrendatario, o bajo cualquier otro título, pueden ser residentes en el Ecuador. (...) 5.6.- El vehículo solo puede ser utilizado para uso particular del turista a cuyo nombre se extiende el título respectivo, o la persona que se designe mediante poder firmado y notariado desde el país de origen (...) 5.7. El conductor que desee ingresar al territorio ecuatoriano, un vehículo particular o rentado con fines turísticos, debe presentar ante los funcionarios de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos: Documento de identidad o pasaporte debidamente sellado por migración. Licencia de conducir vigente. Matricula de vehículo. Tarjeta de migración / sello de migración. Carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo. Original del contrato de alquiler o copia notariada, en caso de vehículos alquilados. (...)"; **RESOLUCIÓN Nro. 18-2002-R8:** "(...) Art. 1 literal b) Tasa de Almacenaje: Se aplicará sobre las mercancías y unidades de transporte o carga que se encuentren en almacenes temporales autorizados o sean almacenados en bodegas o patios de la Aduana para remate, procedimientos administrativos o judiciales (...)"; **Decreto Nro. 884, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, DECRETA:** "(...) Artículo 5.- **DISPONER** las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas y el orden y la seguridad interna. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos. Toda requisición sea de bienes o servicios, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Reglamento de Requisición de Bienes. (...)"; **ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.**- Se procede a analizar la conducta del administrado y verificar si el vehículo transitaba de acuerdo a lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos entre Ecuador y Colombia; o si ha contravenido las leyes locales, así: 1) El caso que nos compete se ha constituido en una Falta Reglamentaria contemplada en el Art. 193 literal d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por no haber cumplido con la formalidad establecida en la ley, en lo que respecta a la presentación de la licencia de tránsito vigente al momento de la aprehensión, matrícula vigente del vehículo, pasaporte de residencia del conductor ecuatoriano establecidos en el **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, VEHÍCULOS PARTICULARES Y RENTADOS Art. 9** "(...) 3. Licencia para conducir vigente (...) 4. Matrícula vigente del vehículo (...)", el Art. 222 del **REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL COPCI** en concordancia con lo prescrito en el Numerales 5.6, 5.7 y 5.8 del **MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DE TURISTA**, al no contar con la licencia de conducir vigente, matrícula de vehículo, ni la designación mediante el respectivo poder autorizando su uso.- 2) Que el presente Procedimiento Sancionatorio, al haber cumplido con las formalidades que establece la Ley, no adolece de nulidad alguna, por lo tanto se lo declara válido.- 3) Dentro del expediente consta la comparecencia del propietario del vehículo de placa: HCL698, marca: MAZDA, línea: 3 ALL NEW, modelo: 2014, color: BLANCO CERÁMICA, clase de vehículo: AUTOMÓVIL, motor: Z6A74812, chasis: 9FCBL4262E0101555, señor ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES con cédula de ciudadanía colombiana Nro. 98389007, mediante documentos Nros. **SENAE-DSGQ-2019-9956-E, de fecha 03 de octubre de 2019, y, SENAE-DSGQ-2019-9967-E, de fecha 03 de octubre de 2019**, adjuntando la siguiente documentación: copias del recibo provisional Nro. 188-2019, de la cédula de ciudadanía colombiana, de la licencia de tránsito, certificado laboral sin legalizar, impresión de planilla integrada de autoliquidación a nombre del compareciente, de la licencia de conducción, carné profesional, originales de licencia de tránsito y de conducción a nombre del compareciente. En virtud del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito - Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2019-0753-RE

Quito, 04 de octubre de 2019

Decreto Nro. 884, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, y, de lo expuesto, siendo objeto de la Administración Aduanera, ejercer el control de la entrada de mercancías a la República del Ecuador, toda vez que el señor ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES con cédula de ciudadanía colombiana Nro. 98389007, ha demostrado ser el propietario del vehículo mencionado y que se encuentra arraigado en la República de Colombia, el suscrito Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus atribuciones y de la competencia establecida en el Art. 218 literal f) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones **DISPONE: PRIMERO:** Imponer al señor ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES con cédula de ciudadanía colombiana Nro. 98389007, la multa equivalente al cincuenta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general, esto es la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 00/100 (USD. 197,00)**, por haber incumplido con lo dispuesto en los literales a) y b) del Art. 222 del REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES así como lo normado en el Consideración General Nro. 5.7 del MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA, enmarcando dicha actuación en la infracción por Falta Reglamentaria establecida en el literal d) del Art. 193 del COPCI, sancionada conforme lo establece el Art. 194 del mismo cuerpo legal; misma que será recaudada mediante Liquidación Manual Nro. **40596548.- SEGUNDO:** La devolución del vehículo de placa: HCL698, marca: MAZDA, línea: 3 ALL NEW, modelo: 2014, color: BLANCO CERÁMICA, clase de vehículo: AUTOMÓVIL, motor: Z6A74812, chasis: 9FCBL4262E0101555, a su propietario o a quien se encuentre debidamente autorizado, previo la presentación de la documentación que acredite la propiedad del vehículo, pagos de la multa impuesta, almacenaje y seguro de ser el caso. Que la Dirección de Control de Zona Primaria emita la liquidación para el respectivo cobro del bodegaje y seguro de ser el caso. Hecho que sea, infórmese del cumplimiento de esta disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica.- **TERCERO:** Se otorga el desglose de los documentos originales, conforme lo solicitado por el señor ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES con cédula de ciudadanía colombiana Nro. 98389007, dejando copias certificadas en el expediente: **CUARTO:** Se concede el término de 05 (cinco días) hábiles a fin de que el vehículo salga del territorio ecuatoriano; además se advierte al propietario del vehículo, que para transitar en territorio ecuatoriano el vehículo necesita contar con todos los documentos habilitantes otorgados por las autoridades pertinentes, so pena de incurrir en una infracción. Disponer a la Dirección de Control de Zona Primaria, emita un DJT provisional, a fin de que el vehículo arriba detallado, abandone el país en un término de 05 días.- **QUINTO:** Notifíquese con el contenido de esta resolución y liquidación a el señor ARELLANO ROSERO MAURICIO ANDRES con cédula de ciudadanía colombiana Nro. 98389007, en los correos electrónicos: arellanomauricio59@gmail.com.- *Hágase conocer la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, para los fines pertinentes.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-*

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ernesto Miguel Ortiz Flores
DIRECTOR DISTRITAL DE QUITO, SUBROGANTE

Referencias:

- SENAE-UVAQ-2019-3343-M

Anexos:

- 40596548_mauricio_andres_arellano_rosero.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Adriana Esther Cedeño Arana
Directora de Control Zona Primaria

Señor
José Gabriel Morales López
Director de Vigilancia Aduanera Zona 5

Señorita Economista

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito - Tababela, Centro Logístico de Canga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2019-0753-RE

Quito, 04 de octubre de 2019

Ana Gabriela Moncayo Ramirez
Directora Administrativa Financiera UIO

Señor Doctor
Alejandro Gonzalo Loza Lamar
Abogado Aduanero

Señorita Magister
Diana Sofia Calahorrano Valencia
Directora de Secretaria General UIO

Señorita Abogada
Karla Daniela Barragan Calderon
Asistente de Abogacia

al/fsi

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito - Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

 ALCALDÍA DE PASTO <small>SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</small>	CAPACITACIÓN		
	Registro, Verificación y Capacitación a Infractores		
	NOMBRE DEL FORMATO CERTIFICADO DE ASISTENCIA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN		
	FECHA APROBACIÓN 20-Agosto-18	VERSIÓN 04	CODIGO RE-M-CP-02

CERTIFICADO No. 2020-0350

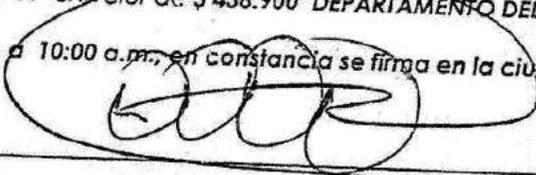
TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PASTO

CERTIFICA QUE:

EL señor (a): **MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSEPO C.C. 98.389.007** realizo curso sobre normas de tránsito y seguridad vial el día 03 de Marzo del 2020 con una duración de 2 horas para hacerse acreedor al descuento del 50% sobre el valor total de la multa (Artículo 205 del decreto 0019 del 2012).

La multa fue impuesta por orden de **COMPARENDO N° 7600T000000026246635 del 19 DE FEBRERO DEL 2020**, infracción clasificada con el Código C-19 un valor de \$ 438.900 DEPARTAMENTO DEL VALLE-CALI.

Horario de capacitación de 08:00 a.m. a 10:00 a.m., en constancia se firma en la ciudad de Pasto el día 03 de Marzo del 2020.

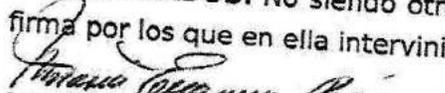

HAROLD HERNAN PAREDES CIFUENTES
 TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL

NOTA: Después de Realizar su capacitación y obtener su descuento de infracción se enviara al Runt (Registro Único Nacional de Tránsito), la información obtenida para hacer valida su asistencia al curso en normas de tránsito y seguridad vial.

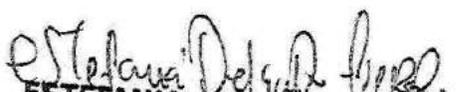


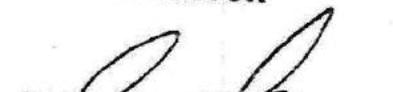
**SECRETARIA DE TRANSITO
INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO MUNICIPAL
DILIGENCIA DE SECUESTRO: VEHÍCULO HCL-698**

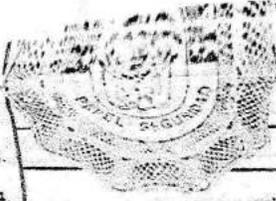
San Juan de Pasto, doce (12) de marzo del dos mil veinte (2020), siendo las 02:50 pm; fecha y hora en auto que antecede, El Despacho de la Inspección Segunda de Transito Municipal de Pasto, en asocio con su Auxiliar, se constituye en audiencia pública a efectos de dar cumplimiento a la Diligencia de Embargo y Secuestro de los derechos derivados de la posesión, comisionada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, mediante Despacho Comisorio No. 0002, dentro del proceso ejecutivo No.2020-00017, propuesto por **MARIA ELSSY NARVAEZ** mediante apoderado **DR. IVAN FERNANDO ZARAMA** identificado con CC 12.981.500 y con TP No. 50358 del CSJ frente a **XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ**, se deja constancia que hace presencia en el despacho la auxiliar de justicia señora **MARIA EUGENIA BARCENAS** identificada con CC 30.719.031 de Pasto, se deja constancia que hace presencia en el despacho el señor **MAURICIO ANDRES ARELLANO ROSERO** identificado con CC 98.389.007 en calidad de tercero opositor, el despacho de la inspección segunda de transito deja constancia que no hace presencia en el despacho el **DR. IVAN FERNANDO ZARAMA** ya que ha solicitado aplazamiento de la diligencia mediante escrito radicado el día 12 de marzo de 2020 a las 11: 06 de la mañana argumentando que tiene audiencia de sustentación del recurso de apelación en el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil dentro del proceso 2017-120, audiencia que se extendió por la recepción de testimonios, en este orden de ideas el despacho **RESUELVE**: Primero: Suspender y Aplazar la presente diligencia con el fin de fijar una nueva fecha para poder dar continuidad con el proceso en mención. **SEGUNDO**: Fijar como fecha el día **17 DE MARZO A LAS 2:50 PM, NOTIFICO POR ESTRADOS**. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.


MARIA EUGENIA BARCENAS
SECUESTRE


MAURICIO ANDRES ARELLANO
OPOSITOR


ESTEFANIA DELGADO FIERRO
SECRETARIA ADHOC


SANDRA MACHADO TATIS
INSPECTORA II DE POLICIA



CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

Ciudad y Fecha: Bogota 9 de Mayo de 2019

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

5. **VENDEDOR:** Jose Isnardo Niño Castro

7. **COMPRADOR:** Houmido Andres Arellano Rosero

9. Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes

10. **CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR** da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERÍSTICAS:**

12. **PLACAS No.** HCL 698 **CLASE.** Automovil **MARCA.** Toyota

13. **LINEA.** 3 All New **MODELO.** 2014 **TIPO.** M Sedan

14. **COLOR (ES)** Aluminio Metálico **MOTOR No.** 26A74812

15. **CHASIS No.** 9FCBL4262E0101555 **SERIE.**

16. **CAPACIDAD.** 5 **SERVICIO.** particular

17. **MATRICULADO EN:** Bogota **EMPRESA:**

18. **Manifiesto de Aduana N°.** de Fecha:

19. **Tarjeta de propiedad N°.** a nombre de:

20. **Seguro Obligatorio N°.** Cia. Aseguradora, Venc.

21. **Revisión Tecno-Mecánica.** Empresa: Fecha:

22. **SEGUNDA: EL PRECIO** de esta venta ha sido acordado por la suma de (31.800.000 =)

24. **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de

25. (\$ 31.800.000 =)

26. representado en:

28. y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de ()

En la siguiente forma:

32. como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO**, **TERCERA: EL VENDEDOR** se

33. compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas,

34. expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo

35. de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante como por cuenta y riesgo

36. **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra

37. previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor.

38. de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EL VENDEDOR** se compromete a entregar la

39. documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador a su gusto y conveniencia.

41 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las
42 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una
43 cláusula Penal por valor de (\$ _____).

44 _____ para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas
45 en el presente DOCUMENTO. **SÉPTIMA:** Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo
46 de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos Así:

47 _____
48 leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en
49 a los _____ días del mes de _____ del año _____

50 **CLAUSULAS ADICIONALES**

51 _____
52 _____
53 _____

54 *Jose Ismael Niño Castro.* *[Signature]*
55 **VENDEDOR** **COMPRADOR**

58 C.C.No. 91.456.345 C.C.No. 98.389.007.

59 Dir.: Cra 37 # 9-04 Dir.: Calle 49A # 4507

60 Tel.: Tel.:

61 Cel.: 310 302 1270 Cel.: 310 445 8456

62 **TESTIGO** **TESTIGO**

65 C.C. No. C.C. No.

66 **ESPACIO PARA IMPRONTAS MOTOR, SERIE, CHASIS**

67 _____
68 _____
69 _____
70 _____
71 _____
72 _____
73 _____
74 _____
75 _____
76 _____



SECRETARIA DE TRANSITO
INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO MUNICIPAL
DILIGENCIA DE SECUESTRO: VEHÍCULO HCL-698

San Juan de Pasto, quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020), siendo las 11:45 pm; fecha y hora en auto que antecede, El Despacho de la Inspección Segunda de Tránsito Municipal de Pasto, en asocio con su Auxiliar, se constituye en audiencia pública a efectos de dar cumplimiento a la Diligencia de Embargo y Secuestro de los derechos derivado de la posesión comisionada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, mediante Despacho Comisorio No.0002 dentro del Proceso Ejecutivo Singular No.2020-00017 propuesto por MARIA ELSSY NARVAEZ mediante apoderada judicial DRA. DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO identificada con CC 1.085.324.490 y con TP No. 345870 del CSJ en contra de XIMENA ALBORNOZ, La Señora Inspectora en asocio con el Auxiliar, y el Señor Secuestre, se dirigieron al lugar donde se llevara a cabo la Diligencia, que en este caso es las instalaciones de la STTM ubicada en CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro, el despacho de la inspeccion segunda de transito tiene conocimiento que el vehiculo de placas HCL-698 se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Judicial NISSI S.A.S. ubicado en ubicado en la MZ 10 Casa 23 B/ La Minga de la ciudad de pasto, seguidamente la Señora Inspectora, procede a posesionar a la Secuestre,señora **MARIA EUGENIA BARCENAS** identificada con CC 30,719,031 de pasto y residente en la carrera 23b # 4º -07 de la ciudad de Pasto, a quien se le puso de presente el contenido del Artículo 269 del C.P.P., previa lectura Artículo 436 del C.P., quien juro cumplir con el deber a su cargo encomendado. Se procede a individualizar el Vehículo: Se trata de un Vehículo automotor de Servicio Particular, con placas HCL-698, marca: MAZDA; modelo: 2014; color: ALUMINIO METALICO, inmovilizado el día 25 de febrero de 2020 por el Técnico Operativo GABRIELA GOMEZ chaleco 106, Procede a continuación la señora Secuestre y manifiesta: *Señora Inspectora, estoy de acuerdo con el inventario elaborado por el parqueadero Judicial NISSI S.A.S, con las observaciones allí establecidas, en general el vehículo se encuentra en regular estado de conservación, sin verificar su estado electromecánico,* A continuación se informa a los presentes que el vehículo previamente identificado con placas **HCL-698** del cual ejerce derechos derivados de la posesion el demandado XIMENA ALBORNOZ, será objeto de la medida cautelar de Embargo y Secuestro, y si existe alguna persona que a ello se oponga lo haga en este momento y en derecho, En este momento toma la palabra **DR. LUIS ALBERTO ACOSTA** identificado con CC 12.994.196 y con TP No. 298078 como apoderada del señor **MAURICIO ARELLANO** identificado 98.389.007 en calidad de tercero opositor, en este estado de la diligencia el Despacho de la Inspección Segunda de Transito y Transporte Municipal de Pasto **DECRETA: PRIMERO.-** Reconocer personería jurídica a **DR. LUIS ALBERTO ACOSTA** identificado con CC 12.994.196 y con TP No. 298078 como apoderado judicial el señor **MAURICIO ARELLANO**, para actuar en la presente diligencia. Continúa la **DR. LUIS ALBERTO ACOSTA**, quien manifiesta: atiendoendo la popsicion que presenta mi cliente el señor MAURICIO ARELLANO y con base al articuklo 762 del CC, en donde define que la tenencia de una cosa determinadas se da mediante si ejerce como señor y dueño lo cual durante el



proceso de la incautación del vehículo se puede definir que la señora XIMENA ALBORNOZ hoy en día demandada no tiene esa calidad atendiendo de que el vehículo de placas HCL-698 fue adquirido en el mes de mayo del 2019 por el señor MAURICIO ARELLANO del cual ejerce como señor y dueño tanto así que durante el tiempo establecido desde su adquisición ha sido la persona que el automotor le adquiere la póliza a título propio y durante el mismo transcurso de tiempo asume la responsabilidad de los comparendos que le realizaron en la ciudad de Cali y el extranjero en la República del Ecuador, e incluso cuenta con un contrato de arrendamiento de parqueadero a su nombre de igual manera facturas de compra de llantas, facturas de porcelanizado del vehículo, paz y salvo de pólizas, los peritajes del vehículo en la ciudad de Bogotá, todos ellos obtenidos desde la fecha de compra hasta la fecha del 25 de febrero de 2020 en donde inapropiadamente le retienen el vehículo sin darle la oportunidad de oponerse en tal diligencia por no estar presente atendiendo de que el vehículo estaba parqueado en la propiedad de la entonces amiga la señora XIMENA ALBORNOZ y digamos que tenía una relación de novios en ese entonces, como se lo explico anteriormente y atendiendo el mismo artículo de la posesión se entenderá que el señor debe ser de manera permanente y no ininterrumpido como se lo prueba con los documentos que se allega a la inspección segunda, se debe aclarar que la señora XIMENA contrajo matrimonio con el señor MAURICIO ARELLANO el día 28 de febrero de 2020, quien confiaba y en algunas oportunidades bajo dicha relación sentimental y ocasionalmente prestaba su vehículo para alguna diligencia esporádica que podía tener su esposa, por ende solicito muy respetuosamente se desista de involucrar un vehículo que es ajeno a las pretensiones presentadas de un proceso en el cual el señor MAURICIO ARELLANO no tiene ningún nexo con la hoy demandante, cabe anotar como parte final que el vehículo HCL-698 que se encuentra retenido, en los patios por la solicitud de la medida cautelar se encuentra afectando a mi cliente el señor MAURICIO ARELLANO ya que es su medio de transporte y de trabajo puesto que su actividad económica no solamente la ejerce en la ciudad de Pasto si no en otras ciudades de Colombia e internacionalmente en el Ecuador que lo ha obligado a alquilar vehículos generando perjuicios económicos y afectivos porque a raíz de este inconveniente con su pareja en la cual el desconocía de sus deudas u obligaciones con la parte demandante hoy en día es el más afectado.

En este estado de la diligencia se le concede la palabra a la DRA. DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO identificada con CC 1.085.324.490 y con TP No. 345870 quien manifiesta: debido a que el estatuto procesal consagra la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares sobre los derechos de la posesión como derecho de índole sustancial se ha realizado la debida solicitud al juzgado de conocimiento en consecuencia se procedió a decretar el embargo y secuestro de la posesión que ostenta la demandada XIMENA ALBORNOZ sobre el vehículo en mención, por reconocerse como poseedora con animo de señora y dueña estando presente los elementos del animus y el corpus reconocido incluso de manera publica como la persona que hace uso del vehículo objeto de secuestro, se debe recordar que si bien el vehículo se encuentra registrado a nombre del señor ARELLANO es la señora XIMENA ALBORNOZ quien realiza un uso permanente del vehículo sin realizarlo de



manera esporádica como afirma el opositor, es por ello que conforme a las disposiciones del numeral 7 del artículo 309 del CGP al existir oposición sobre la totalidad del bien objeto de secuestro esta representación solicita se remita el despacho comisorio al JPPCCMP a fin de dar aplicación al término consagrado en el numeral sexto del artículo antes referido en donde se procederá a demostrar con una amplia documentación que es la señora XIMENA ALBORNOZ quien ostenta la posesión pública pacífica e ininterrumpida del vehículo de placas HCL-698, entre las pruebas que esta parte aportara al despacho comitente se encuentran fotografías que demuestran la utilización permanente del vehículo por parte de la demandada XIMENA ALBORNOZ dentro del proceso 2020-00017 además de los comparendos impuestos a la señora ALBORNOZ en calidad de conductora del vehículo incluso consulta de la póliza de seguro SOAT a nombre de la señorita ANGELICA TUNUBALA en calidad de hija de la señora ALBORNOZ quien ha sido utilizada para ocultar las obligaciones de la demandada situación que desvirtúa la posesión que evidentemente pudo haber tenido el señor ARELLANO como el lo menciona, dicho lo anterior esta representación aportara las pruebas en el juzgado primero de pequeñas causas al remitirse el despacho comisorio en los términos del artículo 309 del CGP.

En este estado de la diligencia la inspección Segunda de tránsito, al haberse presentado oposición a la audiencia de secuestro del vehículo automotor de placas **HCL-698** y según lo establecido en el artículo 309 del CGP en su numeral 7 el cual señala "(...) Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente (...)",

RESUELVE

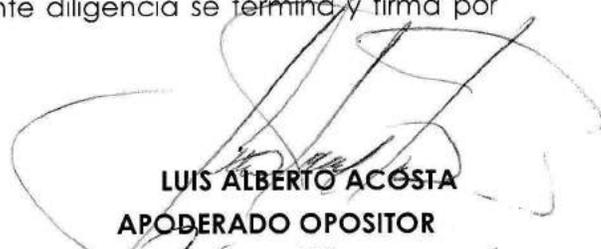
PRIMERO: Abstenerse de practicar la medida de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título que ostenta la Señora XIMENA ALBORNOZ sobre el vehículo con placas **HCL-698**, de demás características ya señaladas.

SEGUNDO.- Remitir en el término legal el presente Despacho Comisorio No. 0002 al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Pasto para que sea este quien tome una decisión de fondo en el proceso de la referencia, **NOTIFICO POR ESTRADOS.** No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervinieron.


MAURICIO ARELLANO
OPOSITOR


DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO
APODERADA PARTE DDE


ESTEFANÍA DELGADO FIERRO
SECRETARIA


LUIS ALBERTO ACOSTA
APODERADO OPOSITOR


MARIA EUGENIA BARCENAS
SECUESTRE


SANDRA MACHADO TATIS
INSPECTORA II DE TRANSITO

RE: 2020-197 Recurso de Reposición contra auto que libra Mandamiento Ejecutivo

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 6:43 AM

Para: Duvan Chaves <duvestch@gmail.com>

Acuso recibido.

Atentamente,

Paola Castro

Citadora

De: Duvan Chaves <duvestch@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de septiembre de 2020 3:04 p. m.**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 2020-197 Recurso de Reposición contra auto que libra Mandamiento Ejecutivo

Señor

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Rad.	2020 -00197
Asunto	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FERNANDO CÓRDOBA CARDONA
Demandados	RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO, MARIO ANDRÉS ROSERO ZAMBRANO Y MIRIAM DEL CARMEN ZAMBRANO
Contiene	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

DUVÁN ESTEBAN CHAVES RIVAS, abogado en ejercicio, de notas civiles ya conocidas por su despacho, actuando en representación del señor RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO, persona mayor de edad, domiciliada en Pasto e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.850, dentro del proceso de la referencia, me permito a través del presente mensaje de datos anexar constancia de reenvío de correo electrónico del recurso interpuesto a la dirección electrónica de notificación de la parte demandante.

Agradezco su amable atención.



----- Forwarded message -----

De: **Duvan Chaves** <duvestch@gmail.com>

Date: lun., 28 sept. 2020 a las 14:59

Subject: 2020-197 Recurso de Reposición contra auto que libra Mandamiento Ejecutivo

To: <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Señor

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. _____ S. _____ D. _____

Rad.	2020 -00197
Asunto	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FERNANDO CÓRDOBA CARDONA
Demandados	RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO, MARIO ANDRÉS ROSERO ZAMBRANO Y MIRIAM DEL CARMEN ZAMBRANO
Contiene	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

DUVÁN ESTEBAN CHAVES RIVAS, abogado en ejercicio, de notas civiles ya conocidas por su despacho, actuando en representación del señor RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO, persona mayor de edad, domiciliada en Pasto e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.850, dentro del proceso de la referencia, me permito a través del presente mensaje de datos, correr traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, el día 10 de Agosto de 2020, y notificado mediante estados el día 11 de agosto del presente año.

Anexo al presente mensaje documento PDF, que contiene, recurso de reposición y poder conferido por la parte ejecutada dentro del proceso en referencia.

NOTA: El presente correo electrónico, deja constancia de reenvío de poder conferido a través de mensaje de datos al suscrito, por la parte demandada, cumpliendo así con las disposiciones establecidas para el mismo por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En aras de dar orden al expediente, el memorial poder se encuentra también anexo en el pdf junto con el recurso.

Agradezco su amable atención.



----- Forwarded message -----

De: **Rodrigo Alonso Zapata Zambrano** <rodrigo-zapatazambrano@hotmail.com>

Date: mar., 22 sept. 2020 a las 14:40

Subject:

To: Duvan Chaves <duvestch@gmail.com>

Señor

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Rad.	2020 -00197
Asunto	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FERNANDO CÓRDOBA CARDONA
Demandados	RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO, MARIO ANDRÉS ROSERO ZAMBRANO Y MIRIAM DEL CARMEN ZAMBRANO
Contiene	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

DUVÁN ESTEBAN CHAVES RIVAS, abogado en ejercicio, de notas civiles ya conocidas por su despacho, actuando en representación del señor RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO, persona mayor de edad, domiciliada en Pasto e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.850, dentro del proceso de la referencia **con respeto por la decisión tomada por su señoría; empero discrepando de sus consideraciones**, me permito a través del presente escrito, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, proferido por su despacho, Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, el día 10 de Agosto de 2020, y notificado mediante estados el día 11 de agosto del presente año.

I. REPAROS CONCRETOS y SUSTENTACIÓN DE LOS MISMOS.

A. AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIMADAS COMO TÍTULO EJECUTIVO - INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA PROVOCADO POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19:

Su señoría, el auto proferido por su despacho por medio del cual LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO del proceso en referencia, desconoce la aplicación de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, por medio del Decreto Legislativo 579 expedido el día 15 de abril de 2020: *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

El objetivo principal del Decreto centra su atención en la mitigación de los efectos devastadores que la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocó en varios sectores de la economía que resultaron gravemente afectados por las medidas de aislamiento obligatorio. Dicho Decreto Legislativo, contiene un Título dedicado a la regulación normativa del Contrato de Arrendamiento de Inmuebles con Destinación Comercial, que sería aplicable para la vigencia estipulada hasta el 30 de junio de 2020.

Dentro de las disposiciones referenciadas anteriormente y en aplicación al caso concreto, es pertinente señalar que dicho Decreto, en su artículo 3 establece lo siguiente:

Decreto Legislativo 806 de 2020: Artículo 3.

(...)

De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

(...) Subrayado propio.

El contexto de la regulación citada en el párrafo anterior obedece al análisis de la situación económica de país con relación al significativo impacto que la pandemia provocó en determinadas poblaciones que resultaron más afectadas por la imposición de medidas como el cierre obligatorio de determinados establecimientos. Para el caso en particular, la repercusión que dichos efectos provocaron sobre la situación financiera de mi poderdante es evidente e innegable.

Estando mi poderdante incluido dentro de la población destinataria de las medidas de alivio en los contratos de arrendamiento, resulta plenamente reprochable la determinación contenida en el auto proferido por este despacho, por cuanto, se omite el cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro del Decreto Legislativo 579 de 2020, esto constituye la vulneración de los derechos reconocidos plenamente en favor de mi poderdante.

El cobro del valor de 100% de la cláusula de penalización, incluido dentro del valor total de la obligación sobre la cual el presente despacho pretende librar mandamiento ejecutivo, es un cobro abusivo y a todas luces es una decisión que se toma sin fundamento de derecho, por cuanto, omite el cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo, ya que los cánones de arrendamiento cobrados derivan a raíz de

la pandemia del COVID 19, ante lo cual se previó la imposibilidad de cobrar penalidad ante la mora, o incumplimiento sobre los mismos.

Por tal motivo, con todo respeto el argumento del suscrito apoderado, va dirigido a que la decisión tomada por el despacho va en contra vía de las consideraciones constitucionales que fueron tenidas en cuenta por el mismo Gobierno Nacional para poder proferir el Decreto, esto bajo el fundamento de que el objeto del Decreto Legislativo estaba direccionado hacia la mitigación de los efectos económicos negativos de la declaratoria del Estado de Emergencia que pudieron haber repercutido sobre el bienestar financiero de los arrendatarios que se encuentran en las condiciones más frágiles si se tiene en cuenta la situación actual, principalmente referida al menoscabo de sus ingresos por el cierre obligado de sus establecimientos. Siendo así, los montos estimados dentro de las pretensiones de la demanda, NO SON EXIGIBLES, por los actos de autoridad emanadas por la presidencia de la república que han regulado distintas soluciones sobre la materia.

B. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL DEL CONTRATO DENTRO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO Y AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD.

Habiendo analizada la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Decreto en la cual incurrió en error el Juzgado al proferir el auto objeto del presente recurso, conviene analizar también el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General de Proceso, que resultan necesarios para que un título ejecutivo pueda emplearse en un proceso de ejecución y para que el Juez pueda decida librar o no el mandamiento ejecutivo. Para el caso en mención, resulta imprescindible analizar el cumplimiento del requisito de exigibilidad aplicado al cobro de la cláusula penal, que el demandante pretende hacer valer como pretensión principal sumada al cobro de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por mi poderdante como consecuencia al cierre del establecimiento de comercio provocado por la pandemia del Covid -19.

La cláusula DECIMA PRIMERA del contrato que sirve de sustento a la ejecución demandada, estipula para el ARRENDATARIO el cobro de una cláusula penal por el “incumplimiento de las obligaciones” del contrato de arrendamiento firmado entre las partes. En dicha clausula se puede leer lo siguiente:

“El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las clausulas de este contrato, el retardo de una o mas mensualidades y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al tres veces del precio mensual de la renta que este vigente en el momento de tal incumplimiento, a titulo de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir

judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de los perjuicios, si es el caso. la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y o deudores solidarios”

Al momento de la firma del contrato dicha cláusula, pretendió poner a consideración de las partes, los posibles efectos que se derivarían del incumplimiento del contrato. Así entonces, La tasación anticipada de perjuicios que se puedan llegar a causar por haber incurrido en la falta antes referenciada, determinan el valor total de la pena.

La cláusula antes mencionada, establece una sanción a título de pena, fijada únicamente en favor del ARRENDADOR por el retardo de uno o más cánones de arrendamiento por parte del ARRENDATARIO, dicha cláusula es el fundamento, por medio del cual la parte demandante pretende imputar a mi poderdante el cobro de la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$11.139.000), que equivale a la cifra de tres cánones de arrendamiento cancelados en favor del ARRENDADOR a título de perjuicios.

Respecto a lo anterior, es necesario tener en cuenta que la Doctrina y Jurisprudencia Colombiana, conservan la misma línea de argumentación y concuerdan en el concepto de que en nuestro país la cláusula penal que se fija en un contrato *“Constituye principalmente una estimación anticipada de los perjuicios que el incumplimiento de obligaciones emanadas del contrato pueda irrogar al contratante obsecuente con las suyas, según se desprende de los artículos 1594, 1596 y 1600 del Código Civil”*¹

Concordante a lo anterior, La Corte Suprema de Justicia ha dispuesto que la cláusula penal contenida en un contrato: *“Sirve de apremio al deudor, al tiempo que provee a los contratantes de una garantía y permite valorar por anticipado los eventuales perjuicios que podrá acarrear el incumplimiento de cualquiera de los contratantes y, en este último caso, provee a éstos de evidentes ventajas procesales, pues quien la reclama, por el simple incumplimiento del otro se halla liberado de demostrar la existencia de los perjuicios, su monto y la culpa del contratante incumplido”*².

Teniendo claro que la multa que pretende hacer efectiva la parte demandante se imputa a título de reparación de perjuicios y que dicha cifra, sumada al valor total de los cánones de arrendamiento pendientes constituyen el valor total de la obligación

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA. SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA – UNITARIA. Magistrado. EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS. Pereira. Dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Expediente. 66681-31-03-001-2014-00261-01

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CÍVIL. Bogotá. Siete (07) de Junio de dos mil dos (2002).Exp. 7320.

sobre la cual el presente despacho libro mandamiento ejecutivo, es imprescindible tener en cuenta que en nuestra jurisdicción civil, la cifra imputable a título de Indemnización de perjuicios causada por el incumplimiento del contrato no puede cobrarse como pretensión principal dentro de un proceso ejecutivo, puesto que le corresponde al: **“Juez proferir una condena en el auto de mandamiento ejecutivo en tal sentido y ello procesalmente no es aceptable desde ningún punto de vista, puesto que sería necesario que haga una valoración probatoria, lo cual es una actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo y más particularmente al auto de mandamiento de pago. En consecuencia, se insiste, si el actor lo que reclama es la indemnización de perjuicios deberá acudir, previamente, al proceso declarativo., por lo que mientras no se reconozca en una sentencia, esta cláusula penal no será ni clara ni exigible”³.**

C. INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES REFERENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA CLÁUSULA PENAL.

Su señoría, respecto a las obligaciones con cláusula penal, es importante destacar que dicha figura consiste en asegurar el cumplimiento de una obligación, puesto que está sujeta a una pena en la que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal, frente a este punto se destaca que las cláusulas penales son de gran importancia en la vida de los negocios jurídicos, debido a que permiten determinar anticipadamente el monto de los perjuicios que el acreedor puede reclamar ante el incumplimiento de su deudor, ello en razón a la obligación impuesta de forma voluntaria por parte de los contratantes. Previo análisis del contenido e importancia de la cláusula penal, es menester poner de presente que si bien esta figura constituye como un beneficio para el acreedor ya que asegura el cumplimiento de una obligación, la misma no permite que el acreedor pueda demandar a su arbitrio la obligación principal y la pena, esto bajo el entendido de que, a pesar de que deudor incurra en mora, su acreedor no podrá pedir el cumplimiento conjunto de la obligación principal y la pena, por cuanto habrá que elegir entre estas.

En este orden de ideas y en referencia sobre el caso en concreto, en caso de conceder el reconocimiento de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, y la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de forma simultánea, el juez desconocería lo expuesto constantemente en la jurisprudencia, dado que, de conformidad a las disposiciones que ha dictaminado la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia, se deberá elegir entre la obligación principal y la pena para su respectivo cumplimiento.

³ TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA. SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA – UNITARIA. Magistrado. EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS. Pereira. Dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Expediente. 66681-31-03-001-2014-00261-01

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS CARGOS DEL RECURSO

A. INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA PROVOCADO POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19:

Las consideraciones que se tuvieron en cuenta por el Gobierno Nacional para expedir el Decreto 579 de 2020, hicieron especial énfasis en la mitigación de las consecuencias económicas que se vieron reflejadas en la disminución de ingresos percibidos por un importante sector de la población colombiana, que resulto mayoritariamente afectada por las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de emergencia.

Parte de las disposiciones contenidas dentro del Decreto Legislativo 579 de 2020 responden a la necesidad de adoptar una serie de medidas que hicieran frente a la afectación económica que provoco en los arrendatarios la pandemia del Coronavirus Covid - 19, reflejada principalmente en el cumplimiento de obligaciones periódicas derivadas de contratos de arrendamiento de inmuebles con destinación habitacional o comercial.

El artículo 3, del citado Decreto es una de las iniciativas adoptadas para poder contribuir con la difícil situación que aqueja a los arrendatarios de bienes inmuebles destinados principalmente a actividades comerciales, que son quienes finalmente han resultado mas afectados por la situación.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C - 248 del 15 de Julio de 2020, declaro exequible el Decreto 579 de 2020, determinando que las medidas adoptadas satisfacen los requisitos formales y materiales que se desprenden de la Constitución Política y de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, Ley 13 de 1994. Lo anterior con fundamento en:

“De un lado, en relación con los requisitos formales, constató que fue expedido (i) por el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros; (ii) en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional mediante Decreto Legislativo 417 de 2020; y (iii) durante el período de su declaratoria. Adicionalmente, (iv) consta de una amplia motivación, nutrida por la exposición de las circunstancias que condujeron a su expedición, los motivos en los que encuentran asidero las medidas adoptadas, la importancia que se les atribuye en el contexto del estado de excepción, los objetivos que tales medidas pretenden alcanzar, su carácter necesario y su relación con la situación que determinó la declaración del Estado de Emergencia.

*De otro lado, en términos generales, el Decreto Legislativo 579 de 2020 atendió los requisitos materiales, en tanto superó los juicios de finalidad, de conexidad material, de motivación suficiente, de ausencia de arbitrariedad, de intangibilidad, de no contradicción específica, de incompatibilidad, de necesidad, de proporcionalidad y de no discriminación”.*⁴

Dentro de los conceptos que la Corte Constitucional, tuvo en cuenta en la revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 579 de 2020, en aplicación al caso concreto, conviene traer a colación el concepto emitido por el Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Bursátil, y Derecho Constitucional del Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita y el Departamento de Derecho Constitucional y del Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, de la Universidad Externado de Colombia. Del concepto emitido se puede citar el siguiente fragmento:

*“Los primeros seis artículos del decreto satisfacen el requisito de necesidad, en tanto se encaminan a proteger el derecho a la vivienda digna, la libertad de empresa, y con ella el trabajo, la libertad de profesión y oficio y el mínimo vital, razón por la cual se debe declarar la constitucionalidad de los mismos, condicionada a que el periodo de aplicación de dichas medidas sea extendido”.*⁵

B. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL DEL CONTRATO DENTRO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO Y AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD.

El, Tribunal Superior de Pereira, Sala de Decisión Civil Familia. Por medio de sentencia proferida el 16 de marzo de 2016, respecto a la naturaleza indemnizatoria del cobro de perjuicios por el incumplimiento del Contrato de arrendamiento, que pretendan ser reconocidos en un proceso ejecutivo a través del mandamiento de pago, estableció que dicha pretensión carece de los requisitos de claridad y exigibilidad y que, en consecuencia, no pueden reconocerse por vía ejecutiva. De la ratio de la mencionada sentencia, se puede extraer lo siguiente:

“La indemnización de perjuicios no puede cobrarse como pretensión principal dentro de un proceso ejecutivo, pues el juez tendría que proferir una condena en el auto de mandamiento ejecutivo en tal sentido y ello procesalmente no es aceptable desde ningún punto de vista, puesto que sería necesario que haga una valoración probatoria, lo cual es una actividad judicial ajena por completo

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. M.P.: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO. Bogotá D.C. Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020). Expediente: RE-302

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. SALA PLENA. COMUNICADO No. 30. Bogotá D.C. Quince (15) y dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020).

al proceso ejecutivo y más particularmente al auto de mandamiento de pago. En consecuencia, si el actor lo que reclama es la indemnización de perjuicios deberá acudir, previamente, al proceso declarativo., por lo que mientras no se reconozca en una sentencia, esta cláusula penal no será ni clara ni exigible.”

Aunado a lo anterior, como complemento de la cita textual de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Pereira, se deben tener como válidos todos los argumentos de la Corte Suprema de Justicia y las normas civiles, esgrimidas en el acápite de Sustentación de los Reparos del presente recurso.

C. INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES REFERENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA CLÁUSULA PENAL.

Referente a la cláusula penal inmersa en los contratos, la Corte Suprema de Justicia ha determinado ésta como un acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, frente al incumplimiento del convenio (cláusula penal compensatoria) o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo (cláusula penal moratoria), la cual se entiende que cumple una función complementaria consistente en apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la prestación. Es así como cabe señalar, que dicho pacto tiene el carácter de una obligación accesoria, en cuanto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otra obligación, además se cataloga como una obligación condicional, debido a que la pena solo se debe ante el incumplimiento o retardo de la obligación principal.

En este orden de ideas, tanto la doctrina como la jurisprudencia, coinciden en que la cláusula penal constituye principalmente una estimación anticipada de los perjuicios que pueden ocasionar debido al incumplimiento de obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento según se desprende de los artículos 1594, 1596 y 1600 del Código Civil, en el cual dicha cláusula debió haber sido estipulada bajo previa disposición libre y voluntaria de las partes, por consiguiente, la cláusula penal alude en principio al cumplimiento del contrato, dado que así lo entiende la doctrina y la legislación civil y la comercial, como se mencionó anteriormente, dicha relación jurídica nace como tal a partir del acuerdo de voluntades y termina por cualquiera causa legal o convencional.

En constantes oportunidades se ha dicho que es una garantía, ello ante un eventual incumplimiento de cualquiera de los contratantes cuya esencia se encuentra concebida el artículo 1592 del Código Civil, en virtud del cual se entiende como un pacto constitutivo de una obligación accesoria que, por serlo, accede a otras obligaciones derivadas de un contrato respecto del cual se pacta. Así las cosas, por su naturaleza y la forma en que se conviene entre los contratantes, se entiende como una obligación secundaria y accesoria de una obligación principal, entendida como aquella que subsiste por si sola. Esta apreciación encuentra sustento en la legislación

civil y además se identifica con la noción que de obligación “principal” consigna en su obra el profesor GUILLERMO CABANELLAS, cuando dice:

“La obligación principal es la que existe por sí misma, por la finalidad preferente de las partes que la establecen o de la ley que la impone; a la cual completan, refuerzan o varían sin afectar a su esencia, las otras, llamadas accesorias⁶”

Es así que la cláusula penal debe entenderse como una obligación accesoria que garantiza el retardo o el incumplimiento de toda la relación jurídica contractual, donde dicha figura garantiza a todas luces la obligación principal, no sin antes recordar que la cláusula referenciada surge a partir del temor del incumplimiento de la misma, de modo que el objeto de aquella es concretar la obligación principal ante la falta de cumplimiento o el cumplimiento tardío de la obligación citada, ante la cual es importante referenciar sobre la imposibilidad de pedir, al tiempo, el cumplimiento de la obligación principal y el importe de la pena tal como lo establece el artículo 1594 del código civil, a su vez la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, también se ha manifestado frente al tema en particular y ha corroborado lo dicho mediante el referido artículo, en el cual explica los temas que se analizan, a saber:

*"Entendida, pues, la cláusula penal como el negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que" como se dijo, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad. Esa es la razón, entonces, para que la ley excluya la posibilidad de que se acumulen la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, y solamente por vía de excepción, en tanto medie un pacto inequívoco sobre el particular, permita la acumulación de ambos conceptos, evento en el que, en consecuencia, el tratamiento jurídico deberá ser diferente tanto para la pena como para la indemnización, y donde, además, la primera dejará de ser observada como una liquidación pactada por anticipado del valor de la segunda, para adquirir la condición de una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato."*⁷

De este modo, se tiene que la inobservancia del servidor judicial sobre esta tesis y lo regulado legalmente, constituyen el desconocimiento de la normatividad vigente, por cuanto repercute de forma negativa sobre mi poderdante, el cual, si bien le constituyen el reconocimiento de ciertos deberes y obligaciones en ocasión a su

⁶ Diccionario de Derecho Usual, pág. 89, Tomo III, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires (A), 1962.

⁷ Sentencia del 23 de mayo de 1996, Ponente Dr. Carlos Esteban Jaramillo. Expediente No. 4607

manifestación de la voluntad, el mismo no debe pagar obligaciones que de acuerdo a la normatividad civil, no se deben cancelar de forma conjunta.

III. SOLICITUD.

Solicito respetuosamente se permita **REVOCAR** el AUTO proferido por este despacho, por medio del cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del PROCESO EJECUTIVO, seguido en contra mi poderdante. Lo anterior en virtud de la sustentación de los reparos realizados dentro del presente recurso y con fundamento a las normas cotadas, los lineamientos jurisprudenciales y los conceptos doctrinales, referenciados en el cuerpo del recurso.

IV. NOTIFICACIONES.

Sírvase su señoría, tener como dirección de notificaciones físicas del suscrito: La calle 18 No. 24-29 Centro Comercial Los Andes, oficinas 505 y 604 en la ciudad de Pasto (Nariño), y electrónicas: duvestch@gmail.com y notificacionesjudiciales@chavesrivasabogados.com. Sobre las notificaciones que se realicen a mi poderdante, en las mismas indicadas en el escrito de demanda.

Del señor Juez.



DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS.
T.P. 261.424 del H. C. S. de la J.
C.C. 1.085.286.696 de Pasto.

A los 28 días de septiembre de 2020.

Pasto – Nariño.

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2020.

Señor.

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

REF: Memorial poder.
ASUNTO: 2020-00197

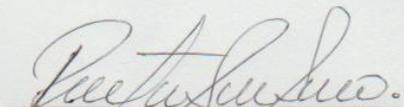
RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. N° 1.085.296.850 de Pasto, domiciliado en Pasto (Nariño), confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS, igualmente mayor de edad, domiciliado en Pasto, e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.286.696 de Pasto, y portador de la tarjeta profesional No. 261.424 del C. Superior de la J. y cuyo correo electrónico es duvestch@gmail.com para que en mi nombre y representación lleve a cabo mi defensa técnica, dentro del proceso ejecutivo de la referencia que cursa en su despacho, el cual fue impetrado por el señor FERNANDO CÓRDOBA CARDONA, actuando a nombre propio, cuyo objeto es cobrar los emolumentos correspondientes derivado del presunto incumplimiento contractual de un contrato de arrendamiento comercial.

Mi apoderado actuará con base en los hechos narrados por mi cuenta y según su criterio jurídico, estando facultado para presentar las excepciones que exponga bajo su criterio profesional, interponer recursos, alegar nulidades, intervenir ampliamente en las acciones y audiencias, elevar solicitudes a mi nombre y aquellas gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor.

Además, mi apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato y las expresas de transigir, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos, la de solicitar copia simple y autentica de documentos, tachar documentos de falsos, desconocer documentos, recibir sumas de dinero, recibir constancias que reposen en sus archivos, el desglose de documentos propios, y las demás autorizadas que tiendan al buen cumplimiento de su labor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y ss, del Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez, aceptar la personería del abogado **DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS** para los fines y efectos de este mandato.

Atentamente.



RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO
C.C. 1.085.296.850 de Pasto
e-mail: rodrigo-zapatazambrano@hotmail.com
MANDANTE

Acepto el poder.

DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS

CC. 1.085.286.696 de Pasto
T.P 261.424 del H. C. S. de la J.
e-mail: duvestch@gmail.com

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2020.

Señor.

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

REF: Memorial poder.
ASUNTO: 2020-00197

RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. N° 1.085.296.850 de Pasto, domiciliado en Pasto (Nariño), confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS, igualmente mayor de edad, domiciliado en Pasto, e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.286.696 de Pasto, y portador de la tarjeta profesional No. 261.424 del C. Superior de la J. y cuyo correo electrónico es duvestch@gmail.com para que en mi nombre y representación lleve a cabo mi defensa técnica, dentro del proceso ejecutivo de la referencia que cursa en su despacho, el cual fue impetrado por el señor FERNANDO CÓRDOBA CARDONA, actuando a nombre propio, cuyo objeto es cobrar los emolumentos correspondientes derivado del presunto incumplimiento contractual de un contrato de arrendamiento comercial.

Mi apoderado actuará con base en los hechos narrados por mi cuenta y según su criterio jurídico, estando facultado para presentar las excepciones que exponga bajo su criterio profesional, interponer recursos, alegar nulidades, intervenir ampliamente en las acciones y audiencias, elevar solicitudes a mi nombre y aquellas gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor.

Además, mi apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato y las expresas de transigir, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos, la de solicitar copia simple y autentica de documentos, tachar documentos de falsos, desconocer documentos, recibir sumas de dinero, recibir constancias que reposen en sus archivos, el desglose de documentos propios, y las demás autorizadas que tiendan al buen cumplimiento de su labor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y ss, del Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez, aceptar la personería del abogado **DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS** para los fines y efectos de este mandato.

Atentamente.



RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO
C.C. 1.085.296.850 de Pasto
e-mail: rodrigo-zapatazambrano@hotmail.com
MANDANTE

Acepto el poder.

DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS
CC. 1.085.286.696 de Pasto
T.P 261.424 del H. C. S. de la J.
e-mail: duvestch@gmail.com